

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



MONOGRAFÍA

**“NECESIDAD DE INSTITUIR UNA UNIDAD DE CONCILIACIÓN,
COMO UN MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS JURÍDICOS EN EL CONSULTORIO JURÍDICO
POPULAR DE LA CIUDAD DE EL ALTO (CEJA) ”**

Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho

POSTULANTE: ANDRADE MAMANI SAVINA

TUTOR: Dr. JUAN CARLOS AYALA

LA PAZ – BOLIVIA
2009

DEDICATORIA

A mi querido papá Ascencio Andrade, ejemplo de fuerza y superación, a mi amada mamita, Basilia Mamani Pajsi, que al igual que mi padre con su infinito amor han guiado los pasos de mi vida, y a mis hermanas Margarita, Cecilia, Patricia e Ynes Andrade Mamani por el aplomo que con su ejemplo y apreciable afecto a diario me infunden.

AGRADECIMIENTO

A la Carrera de Derecho de la UMSA, que me han dado los conocimientos para forjar esta monografía, a mi tutor Dr. Carlos Flores Aloras, que pacientemente y con sobrada inteligencia, ha cuidado que este trabajo sea científico.

ÍNDICE

I.- ELEMENTOS INTRODUCTORIOS.

	Pág.
1. DEDICATORIA	1
2. AGRADECIMIENTOS	2
3. ÍNDICE	3
4. PRÓLOGO	7
INTRODUCCIÓN	8
1. ELECCIÓN DEL TEMA	12
2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	12
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA	13
a) Delimitación Temática	13
b) Delimitación Espacial	14
c) Delimitación Temporal	14
4. MARCOS DE REFERENCIA	14
a) Marco Teórico	14
b) Marco Histórico	16
c) Marco Conceptual	17
d) Marco Jurídico Positivo vigente y aplicable	20
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA	22
6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS:	22
6.1 Objetivo General	22
6.2 Objetivos Específicos	
7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.	22
7.1. Métodos a utilizarse	22
a) Deductivo	22
b) Inductivo	23

7.2	Técnicas a utilizarse	23
7.2.1.	La observación	23
7.2.2.	Encuesta	23
7.2.3.	Técnica Bibliográfica	23

II.- DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA

PARTE DIAGNÓSTICA

CAPÍTULO PRIMERO

NECESIDADES SOCIALES, JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y CULTURALES QUE JUSTIFIQUEN LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE CONCILIACIÓN EN EL INSTITUTO DE PRÁCTICA FORENSE Y CONSULTORIOS JURÍDICOS

1.1.	Principales causas para el surgimiento de una Unidad de Conciliación para la solución de conflictos	25
1.1.1.	Congestión o demora en el trámite de los procesos	25
1.1.2.	Crisis del sistema judicial	27
1.1.3.	Impunidad o delitos no resueltos	29
1.1.4.	El dificultoso acceso a la justicia	29
1.2.	Fundamentos que justifican la necesidad de instituir una Unidad de Conciliación	31
1.2.1.	Fundamento cultural	31
1.2.2.	Fundamento económico	32
1.2.3.	Fundamento social	33
1.3.	Formas de solución de conflictos	34
1.3.1.	La Autodefensa o autotutela	36
1.3.2.	Autocomposición	36
1.3.3.	El proceso	37
1.3.4.	Características Generales de las Formas de solución	38

1.3.4.1.	La Autodefensa o autotutela	39
1.3.4.2.	Autocomposición	40
1.3.4.3.	El proceso	41
1.4.	Método alternativo de solución de conflictos	42
1.4.1.	Formas de solución de conflictos: adversales y no adversale	43
1.4.1.1	Conciliación	44
1.4.1.2.	Proceso Judicial	44
1.4.1.3.	Arbitraje	46
1.4.1.4.	Transacción	47
1.4.1.5.	Otros medios de solución de los conflictos	47

PARTE PRONOSTICA

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO DE LA LEY NO. 1770

2.1.	Reseña histórica	48
2.1.1.	Antecedentes históricos en Bolivia	49
2.1.2.	Antecedentes históricos en el Exterior	50
2.2.	Marco legal	51
2.2.1.	Normas Procesales	52
2.2.2.	Principios Procesales	53
2.3.	Ley N° 1770	53
2.3.1.	Análisis	53
2.3.2.	Criticas al arbitraje	56
2.4.	Conciliación	56
2.4.1.	Etimología	57
2.4.2.	Concepto	58
2.4.3.	Clases de conciliación	60
2.4.3.1.	Conciliación judicial	60
2.4.3.2.	Conciliación extrajudicial	61

PARTE PROPOSITIVA O SOLUCIÓN

CAPITULO TERCERO PROPONER LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE CONCILIACIÓN EN EL INSTITUTO DE PRÁCTICA FORENSE Y CONSULTORIOS JURÍDICOS

3.1. Antecedentes	63
3.1.1. Fundación del primer consultorio en la facultad de derecho	63
3.1.2. Consultorios jurídicos populares provinciales	64
3.1.3. Consultorio jurídico ciudad de El Alto	65
3.2. Objetivos	66
3.2.1. Objetivos Generales	66
3.2.2. Objetivos Específicos	66
3.3. Consultorios jurídicos.	67
3.3.1. Acceso al Servicio	67
3.3.3. Difusión	68
3.3.4. Aporte pedagógico	68
3.4. Creación del centro de conciliación	68
3.4.1. Estructura	72
3.4.2. Alcance	72
3.4.3. Requisitos esenciales de la conciliación	72
3.4.3.1. Conciliador	73
3.4.3.2. Audiencias	73
3.4.3.3. Acta de conciliación	75
3.4.3.3.1. Condiciones generales	75
3.4.3.3.2. El acuerdo	76
3.4.4. Trámite Conciliatorio	76
3.4.5. Asuntos no susceptibles de conciliación	77
3.4.6. Efectos jurídicos del acuerdo conciliatorio	77

III.- ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.	
Conclusiones Críticas	77
1) Primera Conclusión	78
2) Segunda Conclusión	78
Recomendaciones y Sugerencias	79
Anexos	81
Bibliografía	83

PRÓLOGO

Me corresponde, respecto del trabajo de investigación presentado por el egresado Savina Andrade Mamani, con el tema NECESIDAD DE INSTITUIR UNA UNIDAD DE CONCILIACIÓN, COMO UN MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EN EL CONSULTORIO JURÍDICOS POPULAR DE LA CIUDAD DE EL ALTO (CEJA), señalar lo siguiente:

Es digno de destacar la intención de ilustrarnos con una valoración de nuestra ley de Arbitraje y Conciliación, brindando su criterio sobre los diversos asuntos de nuestra económica jurídica, donde se destaca la versatilidad del autor, inquietado por los polifacéticos tópicos de la Conciliación, ofreciendo una opinión cauta, inteligente y abierta a la discusión. La valoración de esta monografía debe hacerse, no por la cantidad de sus páginas escritas, sino por el contenido que trasunta en las mismas.

Destacar que debido a la lentitud de los tribunales, abarrotados de expedientes, ei formalismo del proceso entre otras razones, ha llevado a cierto descreimiento en la justicia. En mérito a esta afirmación se propone la creación de una Unidad de Conciliación, la cual es encargada al Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos Populares, ya que dicha institución está a cargo de la practica forense y de la extensión universitaria.

Siendo la Carrera de Derecho, un ámbito científico por excelencia, esta debe honrar en forma permanente su compromiso con la sociedad contribuyendo al mejoramiento en las relaciones sociales del hombre.

Dr. Franz Remy Camacho

INTRODUCCIÓN

Me permito poner en consideración la presente Monografía que titula "**Necesidad de Instituir una Unidad de Conciliación, como un Medio Alternativo de Solución de Conflictos Jurídicos, en el Consultorio Jurídico Popular de la ciudad de El Alto (Ceja)**" la misma que tiene como base la experiencia adquirida en el Consultorio Jurídico Popular de la ciudad de El Alto, como del análisis jurídico de la Ley de Arbitraje y Conciliación.

Resulta lamentable que el régimen legal vigente del arbitraje y la conciliación a nivel nacional, se encuentre desprovisto de una adecuada práctica en el uso de estos medios expeditos a la solución de conflictos. Ya que en su evolución Jurídica, tanto las partes como los jueces eludieron estos mecanismos de conciliación provocando la dilación de los procesos.

Como menciona el tratadista Alcalá - Zamora, "el proceso no debe obstinarse en monopolizar la composición de los litigios, porque aparte de que resultaría vano engaño, ello se traduciría en un enorme aumento de gastos judiciales y en un terrible congestionamiento de los tribunales, así también si se pretendiese someter a cauces procesales la totalidad de los litigios, inclusive los más nimios, que en un territorio se produzcan. Añade, al Estado le conviene autorizar o aprovechar válvulas de escape que liberen a sus tribunales, por doquiera sobrecargados de trabajo, del mayor número posible de litigios, siempre que la solución por tales medios conseguida no constituya peligro para la paz social, esas válvulas serían las siguientes: la autocomposición, que evita el proceso o lo corta en su desarrollo, y por último, la autodefensa"¹.

La conocida lentitud de los tribunales, generalmente abarrotados de expedientes, sumados al formalismo del proceso, la falta de recursos suficientes y el alto índice

¹ Alcalá - Zamora, citado por Aldea, Moscoso Rodolfo Alejandro, en su obra De la Autocomposición. Pág.36.

de litigios, ha llevado a cierto descreimiento en la justicia. A ello se agrega el alto costo que significa litigar y la complejidad de los ordenamientos jurídicos, los cuales muchas veces contienen normas de dudosa interpretación, que no tornan predecible el resultado.

La solución impuesta por un tercero crea la sensación de que hay un vencedor y un vencido; que uno gana y que otro perdió. Ello, si bien concluye el juicio, muchas veces no hace concluir el conflicto, que sigue latente entre las partes y que muchas veces desemboca en ulteriores litigios. Las partes no obtienen la tan buscada paz².

Los argumentos señalados crean obstáculos al acceso de la justicia, esta problemática obliga a una redefinición y extensión de las instancias competentes para resolver los conflictos entre los bolivianos, lo que genera la necesidad de proponer la creación de una unidad de conciliación, como un medio alternativo de solución de conflictos, en el Consultorio Jurídico Popular de la ciudad de El Alto (Ceja).

Dicho centro en su servicio de extensión solidaria a la comunidad, procurara la solución pacífica de los conflictos jurídicos y se empeñara en difundir y propiciar la solución de las controversias a través de los medios alternativos de solución de conflictos jurídicos de tal manera que la comunidad a la que ofrece sus servicios opte por éstos mecanismos de solución, con resultados menos onerosos para los interesados (Relación costo-beneficio), que es lo que más interesa a las partes en conflicto.

Siendo la Carrera de Derecho, un ámbito científico por excelencia, debe honrar en forma permanente su compromiso con la sociedad. Ya que cuenta con importantes herramientas que permiten asumir firmemente el deber de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del hombre.

² DUPUIS. Juan Carlos. Mediación y Conciliación. Pág. 13

"La Universidad Pública debe ser capaz de traspasar la órbita de sus claustros, salir a la sociedad, percibir la realidad en su plena dimensión, conocer sus problemas concretos, volver al claustro para tratar de abordar la solución de esos problemas y luego, llevarla al terreno de la realidad"³.

El objetivo de la presente monografía es proponer la Institucionalización de una Unidad de Conciliación, que permitirá a las personas de la manera más fácil y directa en el acceso a la justicia, a través de la autocomposición de los conflictos y facilitara la conciliación y mediación en asuntos o casos de diversas temáticas jurídico sociales. Impidiéndose así, el alto costo que significa litigar.

Por lo que se analiza en un primer capítulo las necesidades sociales, económicas y culturales que justifican la institucionalización de dicho Unidad de Conciliación. En un segundo capítulo se explicará el entorno legal de la Ley de 10 de marzo de 1997, en cuanto a la ampliación del ámbito orgánico y funcional de la administración de justicia del Estado, hacia otras posibilidades.

Este trabajo concluye con la propuesta de Instituir una Unidad de conciliación en el Consultorio Jurídico que surge contemplando un doble objetivo. Por un lado, abordar el acceso a la Justicia, tratando de superar los obstáculos tales como el no conocer, no ejercer o no tener los medios necesarios para hacer valer los derechos reconocidos constitucionalmente y, al mismo tiempo, abarcar las dificultades que debe afrontar el profesional recién recibido, partiendo del supuesto que conoce el derecho aplicable, pero generalmente le falta experiencia, práctica profesional tanto en el ámbito de tribunales, como en el trato con la persona que, teniendo un conflicto jurídico recurre a él.

Todo esto se podrá realizar utilizando el método deductivo, que consistirá en partir de los principios y teorías generales sobre la conciliación establecida en la Ley N°

³<http://www.jursoc.unlp.edu.ar/contenido.php?tipo=6&contenido=contenidos/Extension/cjg.php>

1770, Ley de Arbitraje y Conciliación, para llegar a conocer los principales problema que atraviesan los ciudadanos para acceder a la justicia ordinaria.

MARCO METODOLÓGICO

1. ELECCIÓN DEL TEMA

"NECESIDAD DE INSTITUIR UNA UNIDAD DE CONCILIACIÓN, COMO UN MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS JURÍDICOS, EN EL CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR DE LA CIUDAD DE EL ALTO (CEJA)"

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

En Bolivia, la violencia y la judicialización de los conflictos se han convertido en las formas predominantes de resolver las controversias. Fenómenos que se han traducido en una preocupante tasa de criminalidad y una ascendente tasa de congestión judicial, la carencia de una justicia eficaz y cumplida, se refleja o se traduce principalmente en impunidad o delitos no resueltos, congestión o demora en el trámite de los procesos.

Esto genera una percepción negativa de la institucionalidad judicial por parte del ciudadano, vista como corrupta, ineficiente, injusta e insegura donde la posición social del demandante influye en la forma como se presta el servicio en los juzgados, esta visión negativa de la justicia, propicia en algunos casos la utilización de la mal llamada justicia privada y/o comunitaria generando perturbación social y una falta de acceso al sistema formal de solución de conflictos. La administración de justicia viene atravesando en la mayor parte de los países latinoamericanos, una situación de crisis producida por la actividad sobresaturada de procesos, falta de medios y equipos, limitaciones en todo los órdenes, lo que ha obligado a las partes que tienen conflictos a buscar medios alternativos para resolver los mismos"⁴.

⁴ RODRÍGUEZ, Mendoza Fernando. Procedimiento Arbitral. Pag. 18.

Así también es de conocimiento de todos que para un proceso penal, el tiempo requerido para obtener un fallo de primera instancia es demasiado largo oscilando de 2 a 3 años para un proceso penal y de 3 a 9 años para un proceso civil y laboral. La congestión de procesos es atribuible a diversos factores, tales como la duración de los procesos, la formación procesalista y litigiosa de los abogados y una total ausencia de arreglo directo de las controversias⁵.

Por el contrario el Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos Populares, es una Unidad Académica adscrita a la Facultad de Derecho y Cs. Políticas de la UMSA, "cuya función principal tiene por objeto que el estudiante materialice sus conocimientos teóricos adquiridos, en forma dirigida por el catedrático, aumentando su seguridad y evitándole temores infundidos o excesivo optimismo a enfrentarse solo a un caso real"⁶, a través de la atención, consulta y resolución de conflictos de la colectividad más vulnerable, las mismas que carecen de los medios económicos para acceder al servicio de un abogado titulado.

Por lo que es menester instituir una Unidad de conciliación en dicha institución, como un servicio de extensión solidaria a la comunidad, misma que procurara la solución pacífica de conflictos jurídicos con resultados menos onerosos para los interesados, como un mecanismo alternativo de solución, buscando que el conflicto no se resuelva a través de un tercero, administrador de justicia (juez), si no sea solucionado por la vía de la autocomposición⁷.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

a) Delimitación Temática

El tema se inscribe dentro del campo jurídico y social, concretamente dentro del contexto de la conciliación que tiene como finalidad buscar la solución pacífica de conflictos jurídicos con resultados menos

⁵ <http://www.oas.org/Juridico/spanish/adjusti6.htm>.

⁶ INFORME DE PRÁCTICA FORENSE - Consultorios Jurídicos. Pág. 13.

⁷ VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime. Derecho Procesal Orgánico. Pág. 43.

onerosos, a través de la creación de un centro de conciliación en el Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos Populares.

b) Delimitación Espacial

Para nuestro tema, el espacio representativo se circunscribirá al consultorio jurídico de la ciudad de El Alto, ubicado en la Av. Tiwanacu N° 1000, zona 12 de octubre, Ceja-El Alto. Donde se introducirá muestras representativas, para encuestas, así como el acopio de datos estadístico sobre la necesidad de crear un centro de conciliación, como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el Instituto de Práctica Forense y Consultorio Jurídicos Populares.

c) Delimitación Temporal

Para la elaboración del tema, se tomará en cuenta desde la puesta en vigencia de la Ley N° 1770, Ley de Arbitraje y Conciliación el año 1997, hasta el mes de septiembre de 2007.

4. MARCOS DE REFERENCIA

a) Marco Teórico

El presente trabajo esta abordado desde la corriente del Positivismo Jurídico. "El derecho no debe ser juzgado por aplicación de principios universales de la razón natural, sino por métodos experimentales. Y el derecho es un instrumento para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo consciente y deliberado, y como tal se convierte en un instrumento de la civilización"⁸.

Esta corriente teórica se concentra en la observación empírica de los datos de los sentidos y la conexión que existe entre los hechos, ocupándose en el análisis e interpretación de las reglas jurídicas

positivas establecidas por el Estado. Lo que nos permitirá el análisis de la norma jurídica inherente a la Ley de 10 de marzo de 1997, Ley N° 1770 Ley de Arbitraje y Conciliación.

Teoría Procesalista

Destaca como elemento esencial del arbitraje el procedimiento seguido por los arbitros y el laudo que pone fin a aquél, de modo análogo a como sucede con respecto al proceso y a las resoluciones judiciales⁹. Los defensores de esta corriente sostienen que la conciliación es de naturaleza procesal, por que corresponde a una etapa del proceso.

Teoría Jurisdiccional

Según esta teoría los conciliadores también son administradores de justicia y por lo tanto, ejercen funciones jurisdiccionales, por la sencilla razón de que así lo dispone el Estado, "la función de dirimir conflictos y decidir controversias se ha convertido en uno de los fines primarios del Estado.

No es posible concebir al Estado sin esa actividad, pues los ciudadanos privados de la facultad de hacerse justicia por su mano, el orden jurídico les ha otorgado el derecho de acción y al Estado, el deber de la jurisdicción"¹⁰. "La función jurisdiccional es el poder-deber del Estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre éstos y el Estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico"¹¹.

⁹ BERCOVITZ, Rodríguez-Cano Rodrigo. Comentarios a la ley de arbitraje. Pág. 18

¹⁰ VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime. Derecho Procesal Orgánico. Pág. 59

¹¹ GIUSEPPE, Chiovenda. Sistemas de Derecho Procesal Civil. Citado por Jaime Villarroel, en su obra Derecho Procesal Orgánico. Pág. 53

Teoría Mixta

En virtud de esta teoría la conciliación corresponde a un procedimiento que termina con un convenio o negocio jurídico (si se logra conciliar), o con una constancia de no acuerdo o no conciliación. Aunque no se llegue a acuerdo, si hubo conciliación y se puede dar por surtida esta etapa en el proceso judicial subsiguiente.

La conciliación es de naturaleza mixta. No puede concebirse la parte estrictamente procesal aislando el acuerdo final, como tampoco puede separarse el acuerdo final del trámite precedente y de su aprobación final por parte del conciliador o de la autoridad jurisdiccional si fuere el caso.

La conciliación constituye un trámite procesal judicial o extrajudicial que tiene como finalidad buscar un común acuerdo entre las partes, el cual debe ser avalado por el conciliador; de aquí surge su connotación mixta¹².

Se tomara en cuenta esta teoría, porque es la que mejor se ajusta a la investigación.

b) Marco Histórico

La monografía abarcará desde la vigencia de la Ley N° 1770, Ley de Arbitraje y Conciliación de 10 de marzo de 1997, donde se establece que la conciliación puede ser desarrollada y aplicada por instituciones especializadas en medios alternativos de solución de controversias¹³. A partir de la fecha, en éste mismo afán de brindar estos servicios a la sociedad, en procura de lograr la solución pacífica de conflictos jurídicos con resultados menos onerosos, el Ilustre Colegio de

¹² http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/experiencia_uruguay.html

¹³ BOLIVIA. Ley N° 1770. Ley de Arbitraje y Conciliación. Art. 86. Gaceta Oficial de Bolivia.

Abogados de La Paz y algunas otras instituciones se han dado a la tarea de formar conciliadores y arbitadores y organizar su propio Centro de Arbitraje y Conciliación, como por ejemplo la creación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.

c) Marco Conceptual

Conciliación

El vocablo conciliación deriva del latín "conciliare" que significa, según el diccionario de la lengua, componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. La conciliación puede ser intentada por espontánea voluntad de cualquiera de las partes o por la mediación de un tercero, pero también puede ser por el juez cuando la controversia se encuentra en plena substanciación. También puede ser antes de dar comienzo a la litis acudiendo las partes o una sola ante la autoridad judicial, quien en ese caso interviene en representación del Estado a fin de conseguir la tranquilidad o paz social¹⁴.

Diferenciación entre Conciliación, mediación y arbitraje¹⁵

En el arbitraje el conflicto es dirimido al recaer la decisión o laudo del arbitro, que prima sobre la voluntad de las partes en contienda, en la conciliación son las propias partes que componen o resuelven el conflicto, con mutuas cesiones y acuerdos mientras que en la mediación, el mediador más que decidir propone un proyecto de solución a las partes, pero son éstas las que han de hacerlo suyo y aceptarlo. En la conciliación no es necesario en principio que exista un sujeto u órgano conciliador, pudiendo las partes concillarse entre sí; por el

¹⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba. Citado por Decker Morales José. Código de Procedimiento Civil, Concordado y Comentado. Pág. 122

¹⁵ MONTOYA, Melgar Alfredo. Derecho de Trabajo. Pág. 685

contrario, la figura del arbitro y la del mediador son necesarias en el arbitraje y la mediación respectivamente.

La conciliación y la mediación son medios especialmente adecuados para la solución de los conflictos colectivos de regulación (casos de ausencia normativa sobre el punto controvertido, en caso de una normativa que una de las partes desea modificar o suprimir aplicando al efecto reglas del tráfico negocial, usos, criterios técnicos o económicos, normas de equidad u oportunidad). El arbitraje se presta mejor a la solución de conflictos sobre aplicación del Derecho vigente; el arbitro es con frecuencia un técnico en legislación, instituido para dirimir tales conflictos, con lo que su posición se asemeja notablemente a la del juez profesional.

Autocomposición

Es la resolución del conflicto por las propias partes (decisión, solución). Couture dice que la autocomposición se expresa, por "La sumisión o renuncia total o parcial. En éste caso la parte perjudicada por el quebrantamiento de la norma sacrificada todo o parte de su derecho. Sumisión total es la renuncia o la remisión de la deuda. Sumisión parcial es la transacción"¹⁸.

Conciliación Judicial

Es un acto procesal celebrado ante el tribunal de la causa. Se distingue la conciliación no solo por ser acto celebrado ante el juez, sino por el carácter activo del órgano judicial. Por eso la conciliación importa un acto subjetivo trilátera!, integrado por la voluntad de las partes y el órgano judicial, No necesita aprobación ni homologación, y

tiene la cualidad de cosa juzgada una vez labrada su acta respectiva¹⁷.

Es aquella que tiene lugar dentro del proceso judicial correspondiente, ya sea como instancia obligatoria o como mecanismo voluntario. En materia civil, el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil la consagra como instancia obligatoria en todo proceso ordinario

Conciliación Extrajudicial

Es aquella que se realiza con la finalidad de terminar un litigio presente o sustraerse de uno eventual. Esta conciliación tiene carácter eminentemente preventivo, deberá ser voluntaria y generalmente ocurre previamente a la iniciación del respectivo proceso judicial. La conciliación se acostumbra tramitar ante los centros de conciliación y tiene la virtud de que si no se logra un acuerdo total sobre las diferencias, al menos suple la conciliación judicial, ahorrándose esta instancia procesal¹⁸.

Centro de conciliación

Un Centro de Conciliación es un espacio institucional creado, para las personas que tengan inconvenientes o problemas se reúnan y traten de encontrar una solución a su conflicto. "La conciliación podrá ser desarrollada y aplicada por instituciones especializadas en medios alternativos de solución de controversias"¹⁹.

Centro de conciliación en el instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos

El Centro de Conciliación como dependencia del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad

¹⁷ VILLARROEL, Ferrar Carlos Jaime. Ob. Cit. Pág. 84

¹⁸ http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/experiencia_uruguay.html

¹⁹ BOLIVIA. Ley N° 1770. Ley de Arbitraje y Conciliación. Art. 86. Gaceta Oficial de Bolivia.

Mayor de San Andrés permitirá a los estudiantes a que practiquen sus conocimientos en materia de conciliación y además, prestar a través de esta práctica un servicio de extensión solidaria a la comunidad para la resolución pacífica de sus conflictos jurídicos.

Competencia

Atribución legítima a un Juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture define como: medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar²⁰.

d) Marco Jurídico Positivo vigente y aplicable Ley de Arbitraje y Conciliación

En los Arts. 85, 86 y 88²¹. Establecen que la conciliación puede ser adoptada por las personas naturales o jurídicas, para la solución de mutuo acuerdo de cualquier controversia, susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial. Basándose en la designación de un tercero imparcial e independiente, que tendrá la función de facilitar la comunicación y relacionamiento entre las partes, que podrá ser desarrollada y aplicada por instituciones especializadas en medios alternativos de solución de controversias. Mismas que deberán establecer en sus documentos constitutivos, lo siguiente:

1. El carácter no lucrativo e la institución responsable del Centro de Conciliación.

²¹COUTURE, Eduardo. Citado por Osorio y Cabanellas en Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 197. ²¹BOU VIA. Ley N° 1770. Ley de Arbitraje y Conciliación. Gaceta Oficial de Bolivia.

2. La finalidad constitutiva especializada en conciliación o de representación gremial.

Código de Procedimiento Civil

En los artículos 180, 181, 182 y 183²², se legisla la Conciliación en sus dos variantes que son: La Conciliación como diligencia previa, caso en el que aquella se lleva a cabo ante el Juez competente antes de interponer la demanda,

En esta primera variante, el que dé comienzo a la conciliación se presentará ante el juez pidiendo la citación del demandado para conciliar diferencias. El Juez dará cumplimiento al numeral 2) del artículo 181, disponiendo la comparecencia del demandado, a la audiencia señalada con anticipación. En la audiencia el juez exhortará a las partes a la conciliación, la cual tendrá valor de cosa juzgada. Si el acuerdo fuere parcial, igualmente también se hará constar ese hecho en el acta de conciliación, y la demanda posterior recaerá únicamente sobre los puntos no conciliados. Claro está que si no hay acuerdo se dará por concluida la diligencia de conciliación²³.

La segunda variante comprendida en el artículo 183 de este Código autoriza al juez hasta antes de la sentencia, llamar a las partes a conciliación si consigue la conciliación debe dar cumplimiento a los trámites determinados en artículo 182 del mismo ordenamiento legal.

²²BOLIVIA. Ley N° 1760. Código de Procedimiento Civil. Gaceta Oficial de Bolivia.

²³DECKER, Morales José. Código de Procedimiento Civil, Concordado y Comentado. Pág. 123

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

¿Por qué es necesario crear un centro de conciliación, como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el instituto de práctica forense y consultorios jurídicos populares?

6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS:

6.1 Objetivo General

Plantear la necesidad de crear una Unidad de Conciliación, como un medio alternativo de solución de conflictos jurídicos, en el Consultorio Jurídico Popular de la ciudad de El Alto (Ceja).

6.3 Objetivos Específicos

- Identificar las necesidades sociales, jurídicas, económicas y culturales que justifiquen la creación un centro de conciliación en el instituto de práctica forense y consultorios jurídicos.

- Analizar el marco teórico y jurídico que sustenta la Ley No. 1770 de fecha 10 de marzo de 1997, Ley de Arbitraje y Conciliación.

- Proponer la creación de un Centro de Conciliación en el Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos.

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.

7.1. Métodos a utilizarse a) Deductivo

"Consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular"²⁴. Que permitirá

²⁴ VARGAS, Flores Arturo. Guía Teórico Práctico Para la Elaboración de Perfil de Tesis. Pag. 95.

identificara el principal problema que atraviesan los ciudadanos al acceder a la justicia ordinaria.

b) **Inductivo**

"Consiste en partir del estudio profundo de un fenómeno particular, para elaborar conclusiones validas para una amplia gama de fenómenos generales, es decir parte de la especificidad de los objetos a la unidad de los conceptos"²⁵.

Este será un valioso instrumento metodológico en el análisis del tema, ya que permitirá establecer diferencias de los datos que se logren en el marco teórico y en el trabajo de campo.

7.2 Técnicas a utilizarse

7.2.1. La observación

A través de la observación se percibirá de forma efectiva los principales problemas que atraviesan los ciudadanos para solucionar sus conflictos.

7.2.2. Encuesta

Que nos permitirá recopilar información mediante cuestionarios, a todas las personas que se presentan en el Consultorio Jurídico Popular de la Ciudad de El Alto.

7.2.3. Técnica Bibliográfica

Consiste en el registro de la información documental obtenida, y que se halla contenida en las diferentes fichas bibliográficas, como ser: de cita, textual resumen,

²⁵VARGAS, Flores Arturo. Ob. Cit. Pág. 96

comentario, hemerográfica, etc. Nos servirá para operativizar y sistematizar el trabajo científico, y en nuestro tema para recopilar información, sobre todo información comparada y jurídica.

²⁶MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado. Pág. 171

CAPÍTULO I

NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES QUE JUSTIFIQUEN LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE CONCILIACIÓN EN EL CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR DE LA CIUDAD DE EL ALTO (CEJA)

En un Estado de Derecho un sistema de administración de justicia, debe aspirar a convertirse en un medio para resolver los conflictos jurídicos, preservando la paz social y proteger las garantías de las personas. Sin embargo la conocida lentitud de los tribunales, generalmente saturados de expedientes, sumados al formalismo del proceso que en ocasiones facilita esa tardanza, a ello se agrega el alto costo que significa litigar, la complejidad de los ordenamientos jurídicos, los cuales muchas veces contienen normas de dudosa interpretación, que no tornan predecible el resultado²⁷.

Entre otras razones ha llevado a cierta desconfianza en de la justicia, lo que propicia en algunos casos la utilización de la justicia privada y/o comunitaria, que genera perturbación social y una falta de acceso al sistema formal de solución de conflictos jurídicos.

Todo esto ha servido de incentivo para que se piense en Instituir una Unidad de Conciliación, que permita una solución efectiva en un tiempo razonable, evitando **el congestionamiento judicial y la retardación de justicia, promoviendo así la resolución de los conflictos de un modo más rápido y simple.

1.1. PRINCIPALES CAUSAS PARA EL SURGIMIENTO DE UNA UNIDAD DE CONCILIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1.1.1. Congestión o demora en el trámite

El estudio de campo realizado sobre la percepción de la justicia, a los ciudadanos que se presentan en el Consultorio Jurídico Popular de la Ciudad de El Alto y

²⁷ DUPUIS, Juan Carlos. Mediación y Conciliación. Pág. 13

litigantes de los juzgados del El Alto, reflejan que la justicia es percibida por el ciudadano como corrupta, ineficiente, injusta e insegura.

El 60% de los encuestados afirmaron creer que los jueces se dejan comprar. Un 30% consideró que la posición social del demandante influye en la forma como se presta el servicio en los despachos judiciales. Esta visión negativa de la justicia, propicia en algunos casos la utilización de la mal llamada justicia privada y/o comunitaria y es un elemento que genera perturbación social, no olvidemos recientemente lo ocurrido con los linchamientos.

En ese mismo sentido por el Informe emitido por R. Corte Superior de Justicia de La Paz, se puede llegar a establecer que existe una excesiva congestión por la gran cantidad de procesos acumulados en los diferentes juzgados de la ciudad de La Paz y El Alto y que si no se toma políticas de solución la congestión total se mantendrá y también el perjuicio para la sociedad.

En segundo lugar, de la acumulación de procesos se puede diagnosticar que, el tiempo requerido para obtener un fallo de primera instancia es demasiado largo oscilando de 2 a 3 años para un proceso ante un juez penal y de 3 a 9 años para uno que se ventile ante un juez civil. Ello implica que para evacuar la totalidad de los más de procesos congestionados, tendríamos que cerrar los despachos judiciales por un periodo superior a los 2 años, y que se dediquen los jueces exclusivamente a ventilar las controversias litigiosas represadas.

La congestión de los despachos judiciales evidencia un altísimo volumen de procesos no resueltos atribuibles a diversos factores, tales como la duración de los procesos, la formación procesalista y litigiosos de los abogados y una total ausencia de arreglo directo de las controversias.

La tasa de la congestión judicial asciende persistentemente debido a que los conflictos crecen en progresión geométrica, mientras que las variables de la oferta

del servicio de justicia, ascienden en progresión aritmética. Particularmente, la sociedad boliviana se ha visto afectada por una alta tendencia a los litigios, propiciada por factores tales como un complejo y preocupante nivel de conflictividad ciudadana y la ausencia de una real cultura de autocomposición de las diferencias. Fenómenos que han generado una creciente demanda de justicia.

1.1.2. Crisis del sistema judicial

Es innegable que en el momento actual, puede afirmarse que existe un descreimiento generalizado en la justicia, tal como ésta se encuentra funcionando. Ese descreimiento a causa de una serie de aspectos que van desde la excesiva tardanza en la solución de los conflictos hasta la falta de confianza de la ciudadanía en la probidad de sus magistrados.

No se trata de un ataque a magistrados y funcionarios muy dignos, que cumplen escrupulosamente con su ministerio; lo que está en crisis es el sistema mismo, tal cual funciona actualmente. Así, la muy conocida expresión "aquí no hay justicia", pretende involucrar una serie de situaciones, que es preciso solucionar y que cubren diversos aspectos que pasan no sólo por los jueces, sino por infraestructura judicial, códigos, y también abogados, que son educados en la cultura del litigio. Es ya clásica la mención a quienes integran esta profesión como "ave negra", utilizada en sentido desvalorizante²⁸.

El proceso se presenta como el medio normal de solución de los litigios, desde que en un comienzo, frente a las injusticias y abusos de la primitiva Autodefensa, se deseó que se monopolizara el ejercicio de la fuerza y con ello la solución de todos los conflictos que se pudieran suscitar, como la manera más eficaz de asegurar la justicia y la paz social. Sin embargo, y desde hace mucho, se ha visto la conveniencia de aceptar y regular otros medios de solución de conflictos que permitan salvar tanto las imperfecciones e incomodidades que presenta el

²⁸ DUPUIS. Juan Carlos. Mediación y Conciliación. Pág. 15

desarrollo práctico del proceso, como los trastornos que acarrea un judicatura atiborrada de causas²⁹.

Como anota Alcalá - Zamora³⁰, el proceso cumple una triple finalidad: jurídica, en cuanto realiza el derecho objetivo; política, en cuanto asegura la libertad y los derechos básicos del justiciable; y social, en cuanto contribuye a la pacífica convivencia de los miembros de la comunidad. Pero dejarían de cumplirse eficazmente tales fines si el proceso pretendiera componer todas las litis y prescindiera de la colaboración valiosísima de otros medios.

Como dice el autor citado, "el proceso no debe obstinarse en monopolizar la composición de los litigios, porque aparte de que resultaría vano engaño, ello se traduciría en un enorme aumento de gastos judiciales y en un terrible congestionamiento de los tribunales, que redundaría en su descrédito. Debe, pues -agrega este autor-, contentarse con encerrar la auto-defensa dentro de linderos en que no sea peligrosa para la paz social y con encuadrar la autocomposición de tal modo que se eviten sus degeneraciones claudicantes, pero sin intentar acabar a rajatabla con ambas. Por desgracia, el delito, por un lado, y el espíritu del litigio, por otro, alimentan con exceso la caldera procesal.

Así también el tratadista mencionado interroga, ¿qué ocurriría si se pretendiese someter a cauces procesales la totalidad de los litigios, inclusive los más nimios, que en territorios se produzcan? el mismo autor, previniendo al lector acerca de las funestas consecuencias que acarrearían interroga si "¿se ha pensado en el aumento exorbitante de policías y judicatura que ello ocasionaría y en el congestionamiento que se produciría, aun en el caso de que la primera contase con los medios más eficientes y la segunda dispusiera de un procedimiento expeditivo entonces, agrega. Al Estado le conviene autorizar o aprovechar válvulas de escape

²⁹ ALDEA. Moscoso Rodolfo Alejandro. De la Autocomposición. Pág.35

³⁰ Alcalá - Zamora, citado por ALDEA. Moscoso Rodolfo Alejandro. En su obra De la Autocomposición. Pag. 35.

que liberen a sus tribunales, por doquiera sobrecargados de trabajo, del mayor número posible de litigios, siempre que la solución por tales medios conseguida no constituya peligro para la paz social³¹.

1.1.3. Impunidad o delitos no resueltos

Las imperfecciones e incomodidades propias del proceso, mueven a los litigantes a buscar otras alternativas de solución, que si la ley no regula adecuadamente mecanismos efectivos contra la retardación de justicia, la extinción de la acción por duración excesiva del proceso, obligara a los particulares a crearse una justicia paralela. "¿Para que necesitaba un hombre jueces ni guardia civil, teniendo buen ojo y una escopeta en su barraca? Las cosas de los hombres deben resolverlas los hombres mismos"³².

"El proceso rinde con frecuencia mucho menos de lo que debiera: por defectos procedimentales, resulta muchas veces lento y costoso, haciendo que las partes, cuando ello sea posible, lo abandonen para buscar en el arbitraje, autocomposición, autodefensa, soluciones con menores probabilidades de ser justas, aunque con la seguridad de ser más rápidas y más económicas"³³.

1.1.4. El dificultoso acceso a la justicia

Las causas expuestas anteriormente generaron obstáculos al acceso de la justicia. Problemática que obligó en su oportunidad, a una redefinición y extensión de las instancias competentes para resolver los conflictos. Cualquier organización democrática civilizada requiere como imperativo consustancial a su existencia un sistema de resolución de conflictos que dé respuesta efectiva a las controversias surgidas entre los asociados. Es claro que el acceso limitado a la justicia genera una grave negación de los derechos de las personas. En otros términos, en materia

³¹ Alcalá - Zamora, citado por Aldea Moscoso Rodolfo Alejandro. En su obra De la Autocomposición. Pág. 35

³² BLASCO, Ibañez Vicente. La Barraca. Citado por Aldea Moscoso Rodolfo Alejandro. En su obra De la Autocomposición. Pág. 37

³³ Alcalá - Zamora, citado por ALDEA. Moscoso Rodolfo Alejandro. En su obra De la Autocomposición. Pág. 35

de justicia es inadmisibles la existencia de sectores de la colectividad marginados de la prestación de este servicio.

La falta de acceso obligó en su oportunidad a repensar y ampliar el espectro de resolución de conflictos, modificando el entorno legal tradicional e introduciendo nuevas instituciones jurídicas que tendieran a superar los problemas de acceso al sistema de justicia y a descongestionar los despachos judiciales.

La Ley de 10 de marzo de 1997 dispuso la ampliación del ámbito orgánico y funcional de administración de justicia del Estado hacia otras posibilidades, autorizando a los particulares a solucionar las controversias a través de personas revestidas transitoriamente de la función de administrar justicia. Estos instrumentos denominados "Métodos Alternativos de Solución de controversias"³⁴, se caracterizan por brindar opciones institucionales a la solución de controversias, sin necesidad de sentencias o fallos judiciales.

Así también surge la necesidad y preocupación relevante de crear instrumentos que coadyuven a mejorar el acceso y la cobertura del servicio de justicia mediante la introducción de un artículo en la Constitución Política del Estado de una ley que pueda atribuir la función jurisdiccional a particulares que obren como arbitros o conciliadores.

Esta reglamentación legal permitirá consolidar la utilización de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos como instituciones jurídicas que los ciudadanos tienen a su disposición para solucionar los conflictos, sin necesidad de fallo judicial. Adicionalmente dichos instrumentos servirán para aliviar la congestión judicial, reducir el costo y demora involucrados en el trámite de los procesos, y estimular la participación de la sociedad civil en la solución de conflictos.

³⁴ BOLIVIA. Ley N° 1770. Ley de Arbitraje y Conciliación. Art. 1. Gaceta Oficial de Bolivia.

En la mayoría de los países del mundo existen mecanismos extrajudiciales de solución de conflictos. En los Estados Unidos, por ejemplo, sólo llegan a juicio entre 5 y el 10% de las demandas, el resto se resuelven por conciliación en la etapa preliminar. En Perú existe la institución de los jueces de paz, personas respetables de la comunidad que el Estado inviste de poder de conciliación, y que trabajan ad-honorem. Los jueces de paz constituyen el 80% de los funcionarios judiciales de este país y resuelven el 51% de los conflictos que se someten a la justicia, en un promedio de ocho semanas³⁵.

1.2. FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE INSTITUIR UNA UNIDAD DE CONCILIACIÓN

1.2.1. Fundamento cultural

Al provenir la solución de las partes mismas, "no hay ni vencedores ni vencidos" y ello facilita la continuidad del trato, sin deterioro de las relaciones, sean estas familiares, laborales, comerciales o empresariales. También facilita su cumplimiento, porque en definitiva, se sienten inclinadas a efectivizar lo que ellas mismas pactaron.

La solución de conflictos se ha confiado esa función al poder Judicial. Pero las sociedades modernas generan demasiados conflictos y a su vez éstos cada vez resultan más complejos, con lo que en ocasiones el propio juez se confía en la opinión de expertos para decidir el caso. Los tribunales se encuentran recargados de expedientes, muchos de los cuales, a un menor costo, pudieron haberse resuelto satisfactoriamente para los involucrados y en mucho menor tiempo, de haberse recurrido a otros medios alternativos de solución de las disputas³⁶.

La conciliación es uno de ellos. Es que la solución se apoya en la voluntad de las partes, que son las que mejor saben lo realmente sucedido y hasta dónde pueden

³⁵<http://www.oas.org/Juridico/spanish/adjusti6.htm>

³⁶ DUPUIS. Juan Carlos. Ob. Cit. Pág. 42

ceder en aras de encontrar un equilibrio. Es positivo que las partes arreglen por sí mismas sus conflictos, ya que de ese modo lo hacen por convicción y no por imposición de otro. Las ventajas son:

- Rapidez en la solución;
- Menores costos tanto para las partes como para el Estado, frente a la creciente necesidad de mantenimiento de infraestructura cada vez mayores;
- Descarga de los tribunales, progresivamente más saturados de expedientes, lo que permite una mayor dedicación a aquellos problemas de más difícil solución;
- Mayor paz social: es que la solución impuesta crea resentimiento, socava la confianza y destruye la convivencia armónica. La acordada en cambio, diluye rencores, inspira confianza y construye la paz³⁷.

1.2.2. Fundamento económico

Si se compara a la conciliación con el proceso judicial, sus costos son sensiblemente inferiores a los de este, no sólo en lo que se refiere a los honorarios de los letrado interviniente, sino también en lo relativo a la producción de prueba que puede resultar muy costosa.

A manera de ejemplo, en cualquier proceso cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiera conocimientos especializados en alguna ciencia, arte, industria o técnica³⁸, será necesario la designación de un perito, cuyos gastos y honorarios correrá a cargo de la parte que solicitare la pericia³⁹, que en ocasiones serán varias las pericias a producir, tanto en primera instancia como de segunda instancia, lo mismo ocurre con la producción de la prueba.

³⁷ DUPUIS. Juan Carlos. Ob. Cit. Pág. 42.

³⁸ BOLIVIA. Ley N° 1760. Código de Procedimiento Civil. Art. 430. Gaceta Oficial de Bolivia.

³⁹ BOLIVIA. Ley N° 1760. Código de Procedimiento Civil. Art. 443. Gaceta Oficial de Bolivia.

Ese costo que significa el proceso, la designación de peritos, la producción de la prueba, se evitara con la creación de un centro de conciliación en el Instituto de Práctica forense y Consultorios Jurídicos, que se empeñaría en difundir y propiciar la solución de las controversias a través de los métodos alternativos de solución de conflictos de tal manera que la comunidad a la que ofrece sus servicios opte por éstos mecanismos de solución, con resultados menos onerosos para los interesados (Relación costo-beneficio), que es lo que más interesa a la sociedad.

1.2.3. Fundamento social

La conocida lentitud de los tribunales, generalmente abarrotados de expedientes, sumados al formalismo del proceso que en ocasiones facilita esa tardanza, el alto costo que significa litigar, la complejidad de los ordenamientos jurídicos, los cuales muchas veces contienen normas de dudosa interpretación, que no tornan predecible el resultado⁴⁰, entre otras razones ha llevado a cierto descreimiento en la justicia, lo que propicia en algunos casos la utilización de la justicia privada y/o comunitaria generando perturbación social y una falta de acceso al sistema formal de solución de conflictos.

Todo ello ha servido de incentivo para que se piense en medios de solución más rápidos, alternativos al clásico del Poder Judicial, la ventaja de alguno de ellos es que el protagonista principal de la solución de sus problemas deja de ser el juez y **las partes no resignan el papel central que deben tener en la solución de sus propias controversias⁴¹

De este modo la solución buscada y encontrada por las mismas partes adquiere una fuerza mayor, porque proviene de la propia convicción, esta solución se obtiene a través de la conciliación. También caracteriza a este procedimiento la rapidez con que se desarrolla, las partes podrán limar sus diferencias y llegar a una solución acordada en un muy breve tiempo.

⁴⁰ DUPUIS. Juan Carlos. Ob. Cit. Pág. 13

⁴¹ DUPUIS. Juan Carlos. Ob. Cit. Pág. 14

Ello será imposible haciendo uso de la maquinaria judicial, puesto que el procedimiento requiere del cumplimiento de diversas etapas, de las que no se puede prescindir. A ello se agrega la instancia recursiva y, en su caso, el tiempo que podrá demandar la ejecución de la sentencia.

1.3. FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Se puede definir el Derecho como un conjunto dinámico, pleno y coherente de normas bilaterales, imperativas, heterónomas, jerarquizadas y coercibles que tienen por finalidad establecer un determinado orden social externo en cuanto a la certeza y seguridad de las relaciones sociales, a la resolución de conflictos de intereses y a la organización, legitimación y limitación del poder político, y a través de los cuales se pretende obtener la realización de ciertos valores considerados por la comunidad destinataria de ese orden como de rango superior. De acuerdo a esto, las funciones más fundamentales y más propias del Derecho al interior de una comunidad determinada, y entre los que se encuentra aquella de que hablamos, son las siguientes tres: a) el establecimiento de certeza y seguridad en las relaciones sociales; b) la resolución de los conflictos e intereses, y c) la organización, legitimación y limitación del poder político⁴².

Ya desde muy antiguo, sin duda desde los orígenes mismos del Derecho, se han preocupado los hombres de crear y establecer, a través suyo, las vías de solución a, los múltiples y variados litigios que pueden suscitarse entre los miembros de un pueblo, algunos buscaron la solución a través de la fuerza: la vigencia de la ley del más fuerte. Ejemplo de ello son las guerras.

Pero la evolución de las sociedades ha llevado a dar preponderancia a los valores más profundos del ser humano. La justicia y la paz, esto con el fin de evitar la ley del más fuerte, ello se refleja en la función judicial, en que las partes en conflicto dirimen sus controversias o disputas ante la autoridad constituida, ejercida por los

⁴² ALDEA. Moscoso Rodolfo Alejandro. De la Autocomposicion. Pág. 25-26

jueces, cuya misión es dirimir controversias, y quedan sometidas expresa o tácitamente, a la decisión de ésta. Se trata de una solución impuesta que muchas veces no conforma a ninguna de las partes.

Así también la conocida lentitud de los tribunales, generalmente abarrotados de expedientes, sumado al formalismo del proceso que en ocasiones facilita esa tardanza, la falta de recursos suficientes y el alto índice de litigios, entre otras razones, ha llevado a cierto descreimiento en la justicia. A ello se agrega el alto costo que significa litigar y la complejidad de los ordenamientos jurídicos, los cuales muchas veces contienen normas de dudosa interpretación, que no tornan predecible el resultado. La solución impuesta por un tercero crea la sensación de que hay un vencedor y un vencido; que uno gana y que otro perdió. Ello, si bien concluye el juicio, muchas veces no hace concluir el conflicto, que sigue latente entre las partes y que muchas veces desemboca en ulteriores litigios. Las partes no obtienen la tan buscada paz⁴³.

Todo esto ha servido de incentivo para que se piense en métodos de solución más rápidos, alternativos al clásico del Poder Judicial, muchos de los cuales son tan antiguos como el hombre mismo y que de acuerdo con el Dr. Rodolfo Alejandro Moscoso en su obra De La Autocomposición se las clasifica en las siguientes tres categorías⁴⁴:

- a) proceso;
- b) La Autocomposición; y
- c) La Autodefensa

Para las que el presupuesto de hecho preexistente y común es, indudablemente, el litigio. También el Dr. Carlos Jaime Villarroel Ferrer las clasifica en; a) Autotutela; b) La autocomposición; y c) El Proceso.

⁴³ DUPUIS. Juan Carlos. Ob. Cit. Pág. 13

⁴⁴ ALDEA. Moscoso Rodolfo Alejandro. Ob. Cit. Pág. 25-26

1.3.1. La autodefensa o autotutela

Es el modo directo y personal de hacerse justicia con manos propias que hoy está prohibida por ley. Sin embargo, también es cierto que no toda norma de autotutela es ilícita, por ejemplo: el derecho de retención se halla justificado en nuestra legislación civil (Art. 1431 del C.C.). La huelga se ha estatuido como el ejercicio de la facultad legal de los trabajadores de suspender labores para la defensa de sus derechos, previo cumplimiento de las formalidades legales (Art. 159 del C.P.E.). El castigo moderado disciplinario de los padres hacia los hijos es parte de las facultades de la patria potestad y el derecho de supervigilancia otorgado por nuestro Código de Familia (Art. 258 inc. 2 del C. de F.)⁴⁵.

Esta conducta, por su parte, a diferencia del Proceso y de la Autocomposición, representa en la legislación positiva solamente un conjunto de casos particulares por ella autorizados. Su estudio es meramente casuístico. Con todo, tales casos tienen dos características comunes que permiten reunirlos: a) lo mismo que la Autocomposición, son formas parciales de solución de los litigios, en cuanto son de cargo y los propios beligerantes, y b) contrariamente a lo que ocurre en la Autocomposición, son formas de solución que consisten, en esencia, en la subordinación del interés ajeno al propio⁴⁶.

1.3.2. Autocomposición

Es la resolución del conflicto por las propias partes (decisión, solución,). Couture dice que la autocomposición se expresa, por "La sumisión o renuncia total o parcial. En éste caso la parte perjudicada por el quebrantamiento de la norma sacrificada todo o parte de su derecho. Sumisión total es la renuncia o la remisión de la deuda. Sumisión parcial es la Transacción"⁴⁷.

⁴⁵ VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime. Derecho Procesal Orgánico. Pág. 43

⁴⁶ ALDEA. Moscoso Rodolfo Alejandro. Ob. Cit. Pág. 26 - 27

⁴⁷ VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime. Ob. Cit. Pág. 43

A diferencia del proceso, no constituye un solo expediente de solución, sino que es una expresión que más sirve para agrupar bajo un solo nombre a diversos mecanismos contemplados en la legislación nacional, de manera inorgánica y dispersa, cuyas comunes características son dos:

- a) Ser formas de solución parcial de los litigios, esto es, de cargo de los propios litigantes.
- b) Ser formas de solución que consisten, en esencia, en la subordinación del interés propio al ajeno.

Dicho autor menciona que a su vez se admite tres especies que son:

- a) El Desistimiento,
- b) El Allanamiento, y
- c) La Transacción.

Y que por nuestra parte añadiremos d) la Conciliación, sobre las que hablaremos en los capítulos siguientes.

1.3.3. El proceso

Llega el momento en que las partes en conflicto dirimen sus controversias o disputas ante la autoridad constituida, quedan sometidas expresa o tácitamente, a la decisión de ésta. Este instituto jurídico tan importante, fruto de un devenir de siglos y siglos, vinculado con el litigio en los siguientes dos aspectos. Por un lado, el litigio constituye el fundamento o razón de ser del proceso y, por otro lado, éste aparece como su más adecuado expediente de solución, así también se diferencia de las demás formulas de solución por tener formas particulares de manifestarse denominadas procedimientos.

1.3.4. Características Generales de las Formas de solución

1.3.4.1. La Autodefensa o autotutela

- Es también un medio "parcial" de solución de los litigios, máxime en cuanto representa la justicia por la propia mano.
- Su justificación, su razón de ser, es como en los dos casos anteriores, el litigio.
- Lo mismo que la Autocomposición, no consiste en sí misma en un mecanismo de solución de litigios, sino, más bien, bajo tal denominación se pretende reunir diversos casos o figura particulares.
- La solución de la litis depende de la decisión de los propios litigantes interesados.
- En general, es una forma unilateral de poner fin a los litigios; no obstante, también puede admitir la forma bilateral, como, por ejemplo, el caso del duelo.
- No admite especies intraprocesales. La Autodefensa siempre tiene lugar al margen de un proceso, sin perjuicio de que su validez pueda ser discutida posteriormente en un juicio.
- Nunca, en consecuencia, está precedida por el ejercicio de la acción es, en esencia, un mecanismo "egoísta" de solucionar los litigios, por cuanto consiste en la composición del interés propio ajeno.
- Representa la expresión menos compleja e imperfecta de las tres que tratamos, ya que se basa muchas veces en el triunfo del más poderoso; en la justicia por la propia mano, inevitablemente aplicable la ley del talión.
- La Autodefensa es la menos legislada de las formas de solución de los litigios, pues lo está de modo meramente casuístico, reduciéndose

⁴⁸ ALDEA. Moscoso Rodolfo Alejandro. Ob. Cit. Pág. 29

su estudio al análisis de los pocos casos particulares que de ella acepta y autoriza la legislación.

- La Autodefensa pasó a ser una forma ilícita de resolver litigios desde que tal función se le atribuyó al Estado, lo que constituyó, a no dudarlo, un importantísimo paso en la evolución del hombre y su progreso. No obstante, y en forma estrictamente excepcional, la ley autoriza algunos actos de tal especie que, por tal razón, podemos calificar e lícitos.
- A diferencia de los anteriores, ninguna expresión de Autodefensa produce el efecto de cosa juzgada.
- Puede ser pública o privada, según si el sujeto que impone directamente su solución de la litis sea el Estado o un particular.
- Puede distinguirse entre aquellas que requieren homologación para ser eficaces y aquellas que no la requieren, entendiendo por tal expresión la necesaria aprobación y control por el órgano jurisdiccional de la Autodefensa. Son ejemplos de las primeras la legítima defensa y el estado de necesidad; de las segundas, el derecho al corte de raíces y a la persecución de las abejas fugitivas en predio ajeno. La homologación judicial se hará necesaria, en general siempre que estemos frente a bienes jurídicos de importancia. Según ha dicho un autor sobre esta materia, "no basta, como es natural, con que "A" afirme haber matado a "B" en legítima defensa, o con que sostenga que ha hurtado alimentos para saciar su hambre, cuando los hechos aparezcan objetivamente contemplados como punibles, sino que habrán de ser comprobados judicialmente tales extremos, salvo claro está, cuando, por cualquier causa, los tribunales no lleguen a tener conocimiento de los hechos determinantes de la autodefensa⁴⁹.

⁴⁹ Alcalá - Zamora, citado por ALDEA. Moscoso Rodolfo Alejandro. En su obra De la Autocomposición. Pág. 34.

Es un medio "parcial" de solución de los conflictos de relevancia jurídica, en cuanto está fuertemente influenciado por los intereses de las propias partes litigantes.

Lo mismo que en el caso anterior su justificación, su razón de ser, es el litigio.

A diferencia del proceso, no consiste en sí misma en una serie ordenada de actos procesales, sino que bajo su denominación se comprenden varios mecanismos o figuras jurídicas diversas.

La solución de la litis depende de la decisión de los propios litigantes interesados.

Según si la figura autocompositiva particular requiera para su perfección la manifestación de voluntad de una sola de las partes litigantes - es del atacante o del atacado- o requiera la de ambas, admite ser clasificada en unilateral y bilateral, respectivamente.

De las diversas figuras autocompositivas algunas pueden darse fuera del proceso, en tanto otras pueden tener lugar dentro de él, admitiendo así ser clasificadas en figuras extraprocesales e intraprocesales, respectivamente.

En cuanto la Autocomposición se materializa en una figura intraprocesal, está siempre precedida de la acción.

Es un mecanismo "altruista" de solucionar los litigios, por cuanto consiste esencialmente en la renuncia al propio interés.

Representa una fórmula intermedia entre el proceso y la autodefensa en cuanto a grado de complejidad o perfección. Está por debajo del proceso, en la medida que fácilmente bajo una expresión autocompositiva puede esconderse la injusticia del triunfo del más fuerte sobre el más débil, que ya sea por temor, incapacidad económica para continuar litigando o por cualquiera otra razón semejante, se ve obligado a aceptar los términos de un arreglo

impuesto por el contrario, como frecuentemente ocurre en litigios de alimentos y laborales.

La Autocomposición se encuentra legislada, pero, a diferencia del proceso, no lo está de una manera orgánica y sistemática, sino más bien a propósito del proceso o de los contratos.

Es siempre lícita, por cuanto no hay figura autocompositiva al margen de la legislación y que no estén autorizadas por ella.

Varias expresiones autocompositivas una vez perfeccionadas o formalizadas producen el efecto de cosa juzgada, propio de las sentencias judiciales.

Realiza eficazmente el principio de la economía procesal, de dinero y tiempo, por cuanto permite poner término a procesos ya iniciados y en etapas previas al juzgamiento, e impide la iniciación de nuevas causas si ello se produce en la esfera extraprocesal, con el consiguiente alivio de trabajo para los tribunales de justicia.

Proceso

Es un medio "imparcial" de solución de los litigios, en cuanto no está afectado por los intereses de los propios litigantes.

Su razón de ser es siempre un litigio.

Consiste en un conjunto armónico y teleológicamente ordenado de actos procesales.

La solución a la litis depende de la decisión de un tercero no interesado decisión que se formaliza en un importante acto procesal llamado sentencia.

Normalmente ese tercero (el Juez) ante quien se desenvuelve el proceso, reviste el carácter de funcionario público, y en cuanto tal resuelve la litis. Dicho funcionario está adscrito a uno de los tres poderes del Estado: el judicial.

- Su nacimiento y posterior desarrollo ha de estar precedido por el ejercicio del derecho de acción, cuya finalidad es, precisamente, la de activar la jurisdicción mediante el proceso.
- Constituye la fórmula más compleja, en cuanto es la más elaborada y reglamentada, y la más "justa", en oposición a las fórmulas "egoístas" (autodefensa) y "altruistas" (autocomposición), porque menos, fácilmente, puede encubrir un abuso del más fuerte.
- Está debidamente legislado, forma consciente, ordenada y sistemática, lo que facilita su desenvolvimiento.
- Culmina en la cosa Juzgada.

1.4. MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las causas expuestas anteriormente generan obstáculos al acceso de la justicia. Problemática que obliga a una redefinición y extensión de las instancias competentes para resolver los conflictos entre los bolivianos. Cualquier organización democrática civilizada requiere un sistema de resolución de conflictos que dé respuesta efectiva a las controversias surgidas entre los asociados.

En Bolivia, la violencia y la judicialización de los conflictos se han convertido en las formas predominantes de resolver las controversias. Fenómenos que se han traducido en una preocupante tasa de criminalidad y una ascendente tasa de congestión judicial, para cuya solución han surgido otros Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, frente al método clásico de solución de controversias (sometimiento al Juez).

Al conjunto de esas técnicas o procedimientos Álvarez Gladys S.-Highton Elena los denomina bajo la sigla de "R.A.C." ("Resolución Alternativa de Conflictos") o "R.A.D." (Resolución Alternativa de Disputas). Y estos autores cuestionan la incorporación de la palabra "alternativa" y algunos hablan de "resolución de disputas" o sustituyen el término "alternativa" por "adecuada", puesto que se dice

que en realidad estos modos diferentes de resolver los conflictos no son excluyentes respecto del sistema judicial, sino que lo complementan, sumado a que en realidad fue el sistema judicial, el que se constituyó en "alternativo" de los primitivos métodos de resolución⁵⁰.

Entre los objetivos del movimiento R.A.D., se han señalado los siguientes⁵¹:

1. Mitigar la congestión de los tribunales; reducir el costo y la demora en la resolución de disputas;
2. Incrementar la participación de comunidad en la resolución de los conflictos;
3. Facilitar el acceso a la justicia;
4. Suministrar a la sociedad una forma más efectiva de resolución de disputas.

Entre tales métodos se cuentan además de la conciliación, la mediación, el arbitraje y muchos otros, cuyo análisis se hará más adelante.

1.4.1. Formas de solución de conflictos: adversariales y no adversariales. Legales o convencionales

La solución de los conflictos según Highton y Álvarez reconoce dos formas primordiales: las adversariales y las no adversariales.

A su vez, pueden ser legales o convencionales, según provengan de la voluntad del legislador o del libre acuerdo de las partes.

En los métodos adversariales, como señalan Highton y Álvarez:

- a) Las partes están enfrentadas y son contendientes;

⁵⁰ ÁLVAREZ, Gladys S.-HIGHTON, Elena I., Mediación para Resolver Conflictos. Citado por DUPUIS Juan Carlos, en su obra Mediación y Conciliación. Pág. 19.

⁵¹ ÁLVAREZ, Gladys S.-HIGHTON, Elena I.- JASSAN, Elias, Mediación y Justicia. Citado por DUPUIS Juan Carlos, en su obra Mediación y Conciliación. Pág. 19.

- b) Un tercero sufre la voluntad de las partes y toma la decisión;
- c) Si una de ellas gana, la otra necesariamente pierde; y
- d) La decisión que pone fin al litigio se basa en la ley o el precedente, por lo que no necesariamente se resuelve el problema satisfaciendo el interés de las partes.

En los métodos no adversariales, en cambio:

- a) las partes actúan juntas y cooperativamente,
- b) Mantienen el control del procedimiento;
- c) Acuerdan la propia decisión, que resuelve el problema, sin importar la solución jurídica o los precedentes judiciales⁵².

1.4.1.1. Conciliación

Este medio alternativo posee méritos propios, que lo hacen recomendable por sí mismo, como una posibilidad más, al igual que otras, que es preciso ofrecer a la comunidad para la pronta solución de sus controversias.

1.4.2.2. Proceso Judicial

Se encuentra entre las adversariales, según Calamandrei "el proceso no es más que un método impuesto por la autoridad para llegar a la justicia, un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley, que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa, de acuerdo con una sucesión preestablecida y una coordinación dialéctica con el fin de obtener una sentencia justa; y el proceso no es sino una operación conducida según este método. Las reglas de derecho

⁵²ÁLVAREZ, Gladys S.-HIGHTON, Elena I-JASSAN, Elías, Mediación y Justicia. Citado por DUPUIS Juan Carlos, en su obra Mediación y Conciliación. Pág. 21

procesal, mirándolas contra la luz, no son en su esencia otra cosa que máxima de lógica, de buen sentido y de habilidad técnica, traducidas en reglas obligatorias"⁵³.

La solución judicial, como método clásico, concluye con la sentencia que define el pleito y donde, por lo general, hay un vencedor y un vencido, y si bien puede suceder que ambas partes resulten gananciosas o perdidosas total o parcialmente, el juez debe pronunciarse sobre las pretensiones y defensas esgrimidas, respetando el principio de congruencia y sobre la base de las pruebas producidas, sin juzgar sobre la conveniencia de la solución.

La cosa juzgada que emana de un fallo en ocasiones sólo refleja la verdad formal, pero no soluciona el problema de las partes, cuyos intereses pudieron haber variado desde que se planteó el conflicto.

La sentencia, como regla general, toma las posiciones de las partes al momento en que se trabó la litis. Ejemplo: dos personas pelean por la propiedad de una naranja (posiciones). La decisión judicial es que la naranja habrá de partirse en dos, entregándose media naranja a cada una. Pero lo cierto es que esta decisión no satisface a ninguna de las partes, porque una de ellas recibe su media naranja para exprimirla y tomar jugo. La otra, en cambio, necesita la cascara para rallar a fin de hacer una torta y tirar la pulpa. La solución del conflicto a partir de las posiciones no fue sabia. Es que de haberse ahondado en los intereses de cada parte, ambas habrían recibido lo que querían. La una, la totalidad de la cascara, y la otra, toda la pulpa para el jugo.

En todo juicio controvertido hay un enfrentamiento de partes, un choque frontal en el que cada una expone sus mejores razones de derecho con el fin de convencer y

⁵³CALAMANDREI. Piero. Citado por Jaime Villarroel en su obra Derecho Procesal Orgánico. Pág. 99.

vencer en la contienda. Las partes tratan de no ceder posiciones, resaltando todo aquello que las beneficia y callando lo que las desfavorece.

Esta situación produce un enorme desgaste, tensiones, agotamiento, e incluso un deterioro en las relaciones, que las distancia aún más de lo que lo estaban antes del pleito.

Y muchas veces, por el mismo mecanismo del litigio, los letrados también se ven inmersos en esa lucha sin cuartel y avivan el fuego de la discordia y el resentimiento entre sus propios clientes. Se convierten en aliados de las partes, sumergiéndose en el combate con más fuerza que ellas, e incluso pierden la objetividad, "el proceso rinde con frecuencia mucho menos de los que debiera: por defectos procedimentales, resulta muchas veces lento y costoso, haciendo que las partes, cuando ello sea posible, lo abandonen para buscar en el arbitraje o en la autocomposición -si no también en la autodefensa, podríamos agregar, soluciones con menores probabilidades de ser justas, aunque con la seguridad de ser más rápidas y más económicas"⁵⁴.

1.4.1.3. Arbitraje

El arbitraje, por lo general, es de fuente convencional, aunque nada obsta a que provenga de la ley, lo cual sucede cuando es ella la que impone esta vía a los fines de la solución de un conflicto y sin perjuicio del ulterior acceso a la justicia.

El arbitraje convencional es el que proviene del acuerdo de las partes. Ese acuerdo puede ser coetáneo a la celebración del contrato, supuesto en el que se incorpora una cláusula arbitral, que las obliga a recurrir a esa vía en caso de conflicto.

⁵⁴ ALCALÁ-ZAMORA, citado por Aldea, Moscoso Rodolfo Alejandro, en su obra De La Autocomposición. Pág.37.

Pero también puede suceder que en ausencia de compromiso previo, una vez suscitado el conflicto, las partes se sometan al arbitraje por medio de un acuerdo posterior.

Su estructura tiene semejanza con el proceso judicial, en cuanto a que las partes someten a un tercero la definición del conflicto, quien habrá de pronunciar el laudo. A diferencia de la conciliación en la que el conciliador nada decide, ya que su actuación se limita a facilitar el acercamiento de las partes, en el arbitraje, la decisión del arbitro es vinculante, por lo que las partes deben acatarla. Incluso su estructura es formal, aunque no tanto como la del proceso judicial⁵⁵.

1.4.1.4. Transacción

La transacción, está regulada por los artículos 945 al 954 del Código Civil en donde se la define como un contrato por el cual mediante concesiones recíprocas se dirimen derechos de cualquier clase ya para que se cumplan o reconozcan, ya para poner término a litigios comenzados o por comenzar, siempre que no esté prohibida por ley⁵⁶. Tiene fuerza similar a la de la cosa juzgada, y para su cumplimiento se tendrá que recurrir al procedimiento previsto.

1.4.1.5. Otros medios de solución de los conflictos

Además de estas formas de solución de los conflictos, existen muchas otras, que constituyen también un intento de encontrar soluciones extrajudiciales a las controversias. Algunas son una combinación de otros sistemas.

No es intención de este trabajo ahondar sobre ellos, por lo que solamente se mencionaran: Mediación, Mediación-Arbitraje, Arbitraje-Mediación, Oyente Neutral, Experto Neutral.

⁵⁵ BOLIVIA. Ley N° 1770. Ley de Arbitraje y Conciliación. Gaceta Oficial de Bolivia.

⁵⁶ BOLIVIA. Decreto Ley N° 12760. Código Civil. Art. 945. Gaceta Oficial de Bolivia.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO DE LA LEY N° 1770

Antes de ingresar al análisis de la ley N° 1770 de 10 de marzo de 1977, corresponde aclarar, que esta ley no ha sido novedad, ni es el primer cuerpo normativo sobre arbitraje y conciliación, sino es un remozamiento y actualización de regulaciones ya existentes.

2.1. RESEÑA HISTÓRICA

2.1.1. Antecedentes históricos en Bolivia.

La regulación jurídica de la conciliación y el arbitraje en Bolivia, tiene sus orígenes, de la legislación imperante durante la colonia, esto es, de las Leyes de Partida, la Nueva y Novísima Recopilación, salvando la especial aclaración de no haber tenido siquiera una apreciable aplicación, dada la incipiente actividad comercial de ese entonces por la ausencia de formales e intensas vinculaciones de intercambio económico con otras naciones.

Constituida nuestra república al finalizar el primer cuarto del siglo XIX, las primeras pautas de la legislación patria relativa a la organización de los tribunales de justicia y cuestiones procesales, data del 22 de diciembre de 1825, 22 de enero y 21 de junio de 1826 para después, el 8 de enero de 1827, entrar en vigencia el primer Sompilado procesal propiamente dicho que rigió hasta el 15 de de noviembre de 1832. Es en este año que el gran estadista Andrés de Santa Cruz, promulgó el Código de procedimientos que lleva su nombre y que tuvo la especial característica de normar simultáneamente las causas civiles y penales⁵⁷.

En el capítulo 3º del Código de Procedimiento Civil de 1832, se regulaba el llamado juicio de Arbitros estableciéndose que las partes se obligaban, en la llamada escritura pública de compromiso, a determinar los puntos u objeto del litigio,

⁵⁷DUPUIS Juan Carlos: Ob. Cit Pág. 10

designar los arbitros y las facultades que se les otorgaba, bajo pena de nulidad en caso de no hacerlo.

Resulta necesario referir que este mismo Código disponía la prohibición de arbitrar en causas concernientes a la hacienda pública, beneficencia, establecimientos públicos, divorcio y otras cuestiones y determinaba los plazos para pronunciar sentencia, causas que procedían para recusar arbitros y los motivos que pudiesen dar lugar a la cesación del compromiso arbitral. Este Capítulo fue complementado mediante la ley de 28 de octubre de de 1890 que constituye un verdadero instrumento regulador.

En 1834 aparece el primer código mercantil que regula el juicio arbitral en negocios mercantiles previa la celebración del compromiso a través de escritura pública, documento privado, o petición escrita de las partes ante el juez o convenio de las mismas ante esa autoridad. En esa regulación se destaca la necesidad de terminar en el compromiso, bajo pena de nulidad, el objeto o negocio que será objeto del arbitraje, la opción que tienen las partes a elegir a los arbitros conjuntamente o por separado y la designación del tercer arbitro en caso de discordia, el plazo en que deba pronunciarse la sentencia y la renuncia a la apelación si así convienen aquellas.

&n lo que se refiere a la sujeción del o de los arbitros al objeto del arbitraje, se franquea el recurso de nulidad ante el juez mercantil cuando se hubiesen excedido en sus facultades; autoridad judicial que dispone la ejecución de las sentencias arbitrales, como anticipo de lo que actualmente se denomina el auxilio judicial.⁵⁸

Se ve una tímida e incipiente práctica de medios alternativos de resolución de conflictos, contenidas, en la ley General del Trabajo, Ley de Organización Judicial, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley de Inversiones, de derechos de

⁵⁸ ZEGADA, Saavedra Luis. Conciliación y Arbitraje en Bolivia. Pág. 5.

Autor, y otras más, que demuestran un abanico legislativo en el tema arbitral, que debiera dar lugar a procurar su unidad en esta materia, con las reservas y excepciones del caso.

Fue necesario que transcurran más de cien años para que recién puedan plasmarse en realidad varios intentos de actualización de los antiguos y valiosos códigos Sana cruz, Primero en 1975 con el Código de Procedimientos Civil y luego, en 1977 con el Código de Comercio, se dan las nueva pautas de una relativa modernización de la institución del arbitraje en el país.

Fue en este punto, la positiva contribución de la Cámara Nacional de Comercio a la institución arbitral, que precedió a crear y organizar su Centro de Conciliación y Arbitraje. En ese mismo afán de brindar estos servicios, el Ilustre Colegio de Abogados de La Paz se ha dado a la tarea de formar conciliadores y organizar su propio centro Conciliación. Que hoy por hoy no tienen una apreciable aplicación, debido al costo que representa y otros factores.⁵⁹

2.1.2. Antecedentes históricos en el exterior

En casi la generalidad de los países, surge de su rica historia iniciada tan pronto fue superándose la práctica de quienes hacían justicia por sus manos, como realización de la venganza privada en las primitivas sociedades humanas.

La inteligencia del hombre fue burilándose en el afán de encontrar que algún destacado componente de la comunidad, pudiese lograr el retorno a la paz social a través del avenimiento de quienes se encontraban en beligerancia por cualquier interés amenazado o desconocido. "Fue así que paulatinamente se fueron perfilando, a través del tiempo, intentos y formas de solución pacífica a esos conflictos; unas veces por su rapidez y, otras, para evitar la "dura ley" como dijera

⁵⁹ REVISTA N° 10 "CIENCIA Y CULTURA" de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo". Pág. 16.

Cicerón, dura ley que puede traducirse actualmente en la pesada y retardada administración de la justicia ordinaria"⁶⁰.

El Derecho romano, fueros y las partidas, la Revolución Francesa y los posteriores acontecimientos robustecieron la conciliación, de manera tal que las naciones posteriores abrieron los surcos legislativos de diferentes ordenamientos jurídicos reguladores de la conciliación y Arbitraje.

2.2. MARCO LEGAL

El marco legal que ha permitido la vigencia del sistema arbitral en Bolivia y de alguna manera favorecido la práctica arbitral de acuerdo a la normativa desarrollada precedentemente, en nuestro criterio tiene dos fases definidas, la primera fase o del procedimiento de arbitradores (ex aequo et bono) y conciliadores y la segunda fase o procedimiento de arbitraje "in juris".

Primera fase o procedimiento de arbitradores.

- Constitución Política de 1826
- Código de Procedimientos Santa Cruz de 1832.
- Compilación de Leyes del Procedimiento Civil de 1878.
- Ley de 28 de octubre de 1890.
- Código Mercantil de 1834.
- Ley General del Trabajo de 1942 y Decreto Reglamentario de 1943.

Segunda fase o procedimientos de arbitraje "in juris".

- Ley de Organización Judicial de 1972
- Código de Familia de 1973
- Código de Procedimiento Civil de 1976.
- Código de Comercio de 1977
- Código de Ética de la Abogacía -D.S. 11788 de 1974
- Ley de Entidades Aseguradoras de 1978
- Ley de Inversiones de 1990

⁶⁰ REVISTA N° 10 "CIENCIA Y CULTURA" de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo". Pág. 17.

- Ley de Derechos de Autor de 1992
- Ley de Organización Judicial de 1993

2.2.1. Normas Procesales

Son las disposiciones de naturaleza procesal que se encuentran en los diferentes ordenamientos jurídicos.

"Constituyen normas procesales, las que conceptualizan; 1º: La clase de órganos habilitados para intervenir en los procesos, su competencia y los derechos, deberes, etc., de las personas físicas que los integran; 2º: La actuación de dichos órganos, de las partes, de los auxiliares de aquellos y de éstas y de los terceros durante el desarrollo del proceso, así como los requisitos y efectos de los actos procesales y el orden en que deben cumplirse; 3º: Cómo debe comportarse el órgano judicial (arbitral), en oportunidad de dictar la sentencia definitiva, para determinar el modo o los modos de ser de la relación o situación jurídica que motivo el proceso"⁶¹.

Una de las principales clasificaciones de las normas procesales, las encontramos en las normas absolutas(9º necesarias) que son las que deben aplicarse sin que las partes puedan solicitar prescindir de ellas, como por ejemplo las normas que determinan la competencia por razón de la materia, como sería el caso de materias objeto de arbitraje o materias excluidas del arbitraje y dispositiva (u optativas o voluntarias) prescindibles por expreso acuerdo de partes, como sería prorrogar plazos establecidos en la tramitación del arbitraje, o dar por bien hecha una actuación arbitral sin haberla observado oportunamente.

Normas procesales de absoluta aplicación en materia arbitral, se encuentran en el numeral III del artículo 63 de la Ley N°1770, Conciliación y Arbitraje.

⁶¹RODRÍGUEZ, Mendoza Fernando. Procedimiento Arbitral. Pág.32.

2.2.2. Principios del arbitraje

Los principios del arbitraje en general y los procesales en particular colocan límites técnicos al procedimiento arbitral, a los que las partes y el arbitro deben circunscribirse, sin menoscabo de la autonomía de la voluntad de las partes, pero de cumplimiento inexcusable y obligatorio para todos los participantes en el proceso arbitral.

Los principios en que se sustenta el procedimiento arbitral no pueden ser atenuados ni por la voluntad de las partes ni por decisión del tribunal arbitral, los principios obedecen a exigencias de justicia, que además permiten a las partes intervenir libremente en el procedimiento arbitral, ser escuchadas, contradecir a su contendiente y manifestar lo que a su derecho le convenga⁶².

Gran parte de la doctrina, estima que la posición de las partes en el procedimiento arbitral es dual, igual y contradictoria. Esto encierra todo un sistema de garantías ya que no basta con la afirmación de que a través del proceso arbitral se consigue poner fin a la contienda, sino que es preciso, además, coordinar la ausencia de formalidades del procedimiento y consiguiente primacía de la autonomía de la voluntad. Los ocho principios se conceptualizan y encuentran en el Art. 2 de la Ley de Arbitraje y Conciliación N° 1770⁶³.

2.3* LEY N° 1770 2.3.1.

Análisis de la Ley

La ley que rige actualmente el arbitraje y la conciliación se encuentra, dentro de un marco general. Los principios procesales que inspiran el contenido del cuerpo normativo, resulta en algunos casos perjudicial por que encierra el peligro de prescindir de algunos, que pueden tener verdadera importancia o de consignar los que no sean pertinentes.

⁶²RODRÍGUEZ, Mendoza Fernando. Ob. Cit. Pág.49

⁶³BOU VIA. Ley N° 1770. Ley de Arbitraje y Conciliación. Art. 2. Gaceta Oficial de Bolivia.

Sin embargo ya que el legislador se dio a la tarea de enumerar principios, se ha hecho caso omiso del principio de adaptación al proceso, es decir, que el proceso arbitral debe ser tramitado con una metodología propia y concordante con la finalidad que persigue desde el momento que se diferencia naturalmente de otro género de procesos. También debe aceptarse que el principio de la "necesidad de congruencia del laudo" para que haga ecuación con los términos de la litis, ha sido ignorado, siendo así que nuestro mismo Código de Procedimiento Civil exige que las decisiones sean "claras, positivas y precisas".

Por otro lado el artículo 4º, parágrafo I) determina que son arbitrables "las controversias en las que el Estado y las personas jurídica de Derecho público son parte interesada, siempre que versen sobre derechos disponibles y deriven de una relación jurídica patrimonial de Derecho privado o de naturaleza contractual". El apartado II) reconoce al Estado y a personas jurídicas de Derecho público capacidad para someter sus controversias a arbitraje nacional o internacional sin previa autorización, en tanto que en el artículo 6º queda establecido que no pueden ser objeto de arbitraje "las cuestiones concernientes a las funciones del Estado como persona de Derecho Público".

Esta breve consideración revela la necesidad de corregir su redacción ambigua, en concordancia con la necesidad de aclarar si ¿el Estado, como sujeto activo o pasivo en contratos, negociaciones o concesiones con cláusula compromisoria, podría participar de dos procesos, el arbitral y el contencioso administrativo?⁶⁴

Otro punto que resulta importante advertir, es la conveniencia de enmendar algunos errores que se advierten en ¿a ley arbitral.

⁶⁴ REVISTA N° 10 "CIENCIA Y CULTURA" de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo". Pág. 21

El artículo 14 señala y permite que la designación de árbitros "podrá recaer en toda persona natural", sin prevenir las calidades que esta persona pueda tener referidas a su formación profesional. Experiencia, idoneidad personal, antecedentes, etc., máxime en otra norma impone la exigencia de imparcialidad e independencia de los árbitros. Estas dos cualidades sólo serán posibles si existe una reconocida garantía ética en ellos, porque en la realidad - atribuible a la escasa cultura arbitral-, se advierte en algunos casos que se cree que el arbitro es abogado de la parte que lo ha designado o que es parte interesada en la controversia, olvidando que al designarse el arbitro se lo hace en consideración a la imparcialidad, independencia y merecimientos que pueda tener.

Es también necesario advertir que esta ley no establece reglas para el pronunciamiento de los fallos o laudos que, como se sabe, tienen distinta connotación de las resoluciones expedidas por los tribunales ordinarios. Al respecto los laudos arbitrales pronunciados constituyen verdaderos mandatos judiciales y, por tanto, las autoridades jurisdiccionales no pueden ni deben discutirlos ni calificar su fundamento o la justicia que pueda asistir a las partes, porque el auxilio judicial está para hacer ejecutar los fallos arbitrales.

Se hace necesario recordar que no existe disposición constitucional concreta referida al arbitraje como sucede en otras en las que esta institución, junto a los otros modos alternativos, son expresamente consignados, salvo lo establecido en el artículo 171, III) de la Constitución Política del Estado que faculta a las autoridades naturales de las comunidades indígenas a aplicar sus propias normas como solución alternativa de conflictos.

Si bien esta ley, en el aspecto doméstico, constituye un avance por haber ampliado el espectro regulador del procedimiento arbitral así como es de conciliación, no ha tenido la suficiente visión de comprender la necesidad de establecer el arbitraje y la conciliación en materias como lo familiar, laboral, y penal en lo que se refiere al resarcimiento de los daños civiles causados. Ha primado la timidez para no

atreverse a legislar sobre esas áreas que, de no ser así, no solo hubiese logrado verdadero avance legislativo en esta materia, sino habría enormemente la pesada carga judicial.

2.3.3. Críticas al arbitraje

Se lo considera "procedimiento artificioso en el que los arbitros, en lugar de ser jueces, se convierten de defensores de las partes que los nombran" (Alsina)⁶⁵, por otra parte se sostiene que los fallos arbitrales no se cumplen, etc.

Su estructura tiene semejanza con el proceso judicial, en cuanto a que las partes someten a un tercero la definición del conflicto, quien habrá de pronunciar el laudo. A diferencia de la conciliación en la que el conciliador nada decide, ya que su actuación se limita a facilitar el acercamiento de las partes, en el arbitraje, la decisión del arbitro es vinculante, por lo que las partes deben acatarla. Incluso su estructura es formal, aunque no tanto como la del proceso judicial⁶⁶.

Lo cierto es que el arbitraje es una institución jurídica y como tal falible, las razones a favor o en contra del arbitraje resultan siempre una concepción teórica de los juristas, por lo que no podrán acertar jurídicamente aquellas que tachan la eficacia de la institución arbitral, cuya utilidad expedita para resolver controversias mercantiles está consagrada por el mayor interés que a nivel mundial ha despertado este instituto, tanto en el derecho doméstico como en el campo.

2.4. CONCILIACIÓN

La conciliación, no es un invento de la doctrina o del legislador; es una figura cuyos orígenes se remonta a la antigüedad específicamente a los sistemas jurídicos de las primeras sociedades, al tiempo que fue desarrollada por los regímenes legales

⁶⁵ ALSINA, Citado por Morales Guillen Carlos, "Código de procedimiento Civil Concordado y Anotado. Pág. 714.

⁶⁶ BOLIVIA. Ley N° 1770. Ley de Arbitraje y Conciliación. Gaceta Oficial de Bolivia.

más evolucionados como el Romano y en los últimos años ha sido objeto de reglamentación por la mayoría de las legislaciones.

La ley de las 12 tablas por ejemplo otorgaba fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio. En el régimen judicial de la antigua China, la mediación era considerada como el primer recurso para resolver las desavenencias, tal como lo planteaba Confucio al sostener que la resolución óptima de las discrepancias se lograban mediante la persuasión moral y el acuerdo, pero no bajo coacción.

En algunas regiones de África, la Asamblea de vecinos constituye el órgano encargado de solucionar los conflictos comunitarios. La iglesia católica también ha facilitado la solución concertada de las disputas al disponer a los párrocos como mediadores. Rastros de instituciones semejantes se hallan en el Medioevo para conciliar los asuntos que enfrentaban intereses de gremios, mercaderes y gitanos.⁶⁷

La conciliación corresponde a un sistema de solución de controversia que de manera voluntaria, y utilizando la mediación de un tercero con autoridad, busca lograr un acuerdo directo entre las partes contendientes; el conciliador era libre de utilizar los sistemas de persuasión que considere conveniente. En el antiguo testamento el pueblo Hebreo acudía a la autoridad del patriarca, para que mediara entre las partes y así lograra una solución directa y extrajudicial de sus querellas sin sujeción a ningún procedimiento especial.

La mediación y la autoridad son los elementos de toda conciliación, vale resaltar las labores que ejercía Jesús como mediador, este profeta ante Dios y ante los hombres, cuya autoridad provenía de sus obras y sin embargo no era representante de la casta sacerdotal, ni de los jueces ni de los Romanos; pero tenía autoridad y eso era suficiente para que las personas le confiaran sus

⁶⁷ ZEGADA, Saavedra Luis. Conciliación y Arbitraje en Bolivia. Pág. 4

diferencias y pidieran su intervención como mediador. La autoridad del tercero debe ser entendida como aquella ascendencia y confianza que se ostenta y se gana sobre las partes en conflicto sin lo cual la conciliación será imposible. Este mediador cuya autoridad provenía de los usos y costumbres, con el transcurrir del tiempo adquiere un perfil más dinámico, estable y comprometedor, con una connotación social y se convierte en conciliador, en la forma que recoge.

De suerte que la conciliación en su concepción original correspondía a un mecanismo de solución de conflicto que operaba sin necesidad de normas jurídicas que la sustentaran y sin la intervención del estado o los jueces. Bastaba la presencia de un tercero con autoridad frente a las partes contendientes, para que este actuara como mediador.

2.4.1. Etimología

El vocablo conciliación deriva del latín "conciliare" que significa, según el diccionario de la lengua, componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. La conciliación puede ser intentada por espontánea voluntad de cualquiera de las partes o por la mediación de un tercero, pero también puede ser por el juez cuando la controversia se encuentra en plena substanciación. También puede ser antes de dar comienzo a la litis acudiendo las partes o una sola ante la autoridad judicial, quien en ese caso interviene en representación del Estado a fin de conseguir la tranquilidad o paz social⁶⁸.

2.4.2. Concepto

La palabra conciliación puede ser entendida en dos sentidos:

- Amplio o genérico: Desde esta óptica a, conciliación es todo avenimiento entre dos o más que sostienen posiciones distintas. En esa inteligencia la conciliación puede ser judicial o extrajudicial, según tenga lugar dentro

⁶⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba. Citado por Decker Morales José. Código de Procedimiento Civil, Concordado y Comentado. Pág. 122.

de un proceso o fuera de él. Y desde la óptica temporal, también podrá ser prejudicial (anterior al proceso) o judicial (durante el proceso)⁶⁹.

- Desde el punto de vista técnico procesal, la conciliación es un modo anormal de terminación de un proceso, que se encuentra regulada en los códigos procesales. A través de ella las partes ponen fin a la controversia. Y si bien es una actividad encaminada a la autocomposición de la litis ⁷⁰, dentro nuestra estructura procesal, para que haya conciliación es necesario que se reúnan los siguientes requisitos:
 - Acuerdo de partes ;
 - Que tenga lugar en presencia o con la intervención del juez, y
 - Que sea homologado por éste⁷¹.

La conciliación en cambio en la Unidad de Conciliación en la Unidad de Conciliación del Consultorio Jurídico Popular de la ciudad de El Alto (Ceja), si bien tendrá por base el acuerdo, éste no se da con la intervención del juez y tampoco supone la existencia de una litis. En ella, si bien interviene un tercero, quien trata de acercar a las partes para que definan sus controversias, ese tercero no será el juez. Tampoco será necesaria la homologación judicial para darle ejecución al acuerdo, como se verá más adelante.

"Otras formas de resolución de conflictos que pueden resultar de acuerdo con la naturaleza del conflicto, más efectivos y menos costosos en términos económicos, rápidos en relación con el tiempo empleado en su solución, convenientes en cuanto puedan impedir la recurrencia del conflicto y socialmente más valioso siendo la mejor justicia que la de las partes, quienes con la ayuda y dirección del conciliador, constituirán su propia solución.

⁶⁹ ÁLVAREZ. Gladys S.-HIGHTON, Elena I., Mediación para Resolver Conflictos. Citado por. DUPUIS. Juan Carlos, Ob. Cit. Pág. 25.

⁷⁰ CARNELUTTI. Francisco. Citado por DUPUIS Juan Carlos, en su obra Mediación y Conciliación. Pág. 25.

⁷¹ BOLIVIA. Ley N° 1760, Código de Procedimiento Civil. Art. 181 Y 182. Gaceta Oficial de Bolivia.

Es que este medio alternativo posee méritos propios, que lo hacen recomendable por sí mismo, como una posibilidad más, al igual que otras, que es preciso ofrecer a la comunidad para la pronta solución de sus controversias.

Pero no se crea que la Unidad de Conciliación sea (a varita mágica que soluciona todo. Se trata de un instrumento más, entre los muchos que existen y que posiblemente de buenos resultados.

Se debe contar con oficinas que cumplan funciones orientadoras, par que los ciudadanos que vivan un conflicto conozcan las posibilidades que les brinda el servicio de justicia a fin de optar por la más conveniente. Incluso, aún antes de que aquel se desencadene, y sea posible detenerlo a tiempo, "la justicia también debe organizar un sistema preventivo, que muy seguramente sea capaz de detener un problema cuando se esté gestando, así como sucede en otras áreas como, por ejemplo, la medicina"⁷².

2.4.3. Clases de conciliación

Dependiendo del momento al cual se acuda o de la calidad del conciliador, la conciliación se suele clasificar en judicial extrajudicial pública o privada.

2.4.3.1. Conciliación judicial

Es un acto procesal celebrado ante el tribunal de la causa. Se distingue la conciliación no solo por ser acto celebrado ante el juez, sino por el carácter activo del órgano judicial. Por eso la conciliación importa un acto subjetivo trilateral, integrado por la voluntad de las partes y el órgano judicial, No necesita aprobación ni homologación, y tiene la cualidad de cosa juzgada una vez labrada su acta respectiva⁷³.

⁷² DUPUIS Juan Carlos: Ob. Cit Pág. 19

⁷³ Ibídem. Pág. 84

Es la prevista en el Código de Procedimiento Civil en los artículos 180 al 183, que consagro como instancia obligatoria en todo proceso ordinario. Como diligencia previa para las partes, "antes de interponer la demanda" o durante un proceso determinado a instancia del juez, "hasta antes de dictar sentencia".

Esta conciliación tiene lugar en los procesos civiles siempre que no fuera parte el Estado, las municipalidades, establecimientos de beneficencia, las entidades de orden público ni los incapaces de contratar.

Tanto para la conciliación como diligencia previa, como durante el proceso a instancia del juez, dicho ordenamiento civil procesal ha previsto un trámite sumario que partiendo de un acto de solicitud y siguiendo el proceso mediante audiencias concluye en un posible acuerdo parcial o total, mediante Acta que deberá constar en el libro de conciliación del Juzgado.

Según se aprecia, el reconocimiento de la conciliación como sistema para resolver conflictos existentes, en curso de proceso judicial, aparece como facultativa, según se desprende del texto del Código de Procedimiento Civil, en cambio la Ley de Organización Judicial introduce elementos obligatorios de conciliación en la tramitación del proceso ante órganos judiciales. En cumplimiento de la ley, adicionalmente, se establece que la conciliación pueda concluir como "un acuerdo fle abreviar el trámite", siendo la conciliación de esta manera, un medio positivo para la celeridad judicial⁷⁴.

2.4.3.2. Conciliación extrajudicial

Es aquella que se realiza con la finalidad de terminar un litigio presente o sustraerse de uno eventual. Esta conciliación tiene carácter eminentemente preventivo, deberá ser voluntaria y generalmente ocurre previamente a la iniciación del respectivo proceso judicial. La conciliación se acostumbra tramitar ante los

⁷⁴ ZEGADA, Saavedra Luís. Conciliación Arbitraje Bolivia. Pág. 51

centros de conciliación y tiene la virtud de que si no se logra un acuerdo total sobre las diferencias, al menos suple la conciliación judicial, ahorrándose esta instancia procesal.

Es importante tenerse en cuenta que la conciliación es extrajudicial por el simple hecho de realizarse fuera de proceso. De esta suerte, si las partes concilian ante un centro de conciliación las diferencias relativas aun proceso judicial en curso, la conciliación sigue siendo extrajudicial; cosa diferente es que tengan la virtud de terminar anormalmente el proceso, sin que el juez del caso pueda negarse a decretar la terminación, alegando que la existencia del proceso, necesariamente imponía que la conciliación se efectuara en su despacho y en su presencia, como conciliador.

La conciliación solo será oponible y eficaz para las partes que suscribieron el acuerdo. De manera que en la conciliación extrajudicial el acuerdo consentido no perjudica ni aprovecha a los otros convocados.

CAPÍTULO III

PROPONER LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE UNA UNIDAD DE CONCILIACIÓN EN EL CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR DE LA CIUDAD DE EL ALTO (CEJA)

3.1. Antecedentes

Con carácter experimental por primera vez, durante la Gestión en Decanato del prestigioso y destacado profesional Dr. Dulfredo Rúa Bejarano se instaló el Consultorio Jurídico Popular de Radio San Gabriel, Habiendo funcionado por el lapso de un semestre en el que se atendieron más de 400 expedientes de casos agrarios de los campesinos del Departamento de La Paz.

3.1.1. Fundación del primer consultorio en la facultad de derecho

El Consultorio Jurídico - Popular La Paz en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas fue fundado el 20 de junio de 1998 durante la Decanatura a.i., del que en vida fue Dr. Aníbal Aguilar Peñarrieta, el Dr. Walter Flores Torrico, Director de Estudios a.i., con la participación de ex- alumnos y alumnos de quintos cursos de las gestiones de 1987-1998 y bajo la Dirección de Dr. Víctor Aliaga Murillo.

El citado Consultorio fue creado con la finalidad de brindar atención y asesoramiento jurídico con carácter gratuito a todas aquellas personas y población litigante de escasos recursos económicos y ofrecer a los estudiantes egresados de la Carrera de Derecho la oportunidad para que realicen sus prácticas jurídicas en las diferentes áreas del Derecho, bajo la orientación y enseñanza de parte del Docente Jefe del Consultorio Jurídico.

En la ciudad de La Paz se ha creado a la fecha 7 consultorios Jurídicos y son:

- Consultorio Jurídico de la ciudad de La Paz, situado en la Facultad de Derecho.

- Panóptico de San Pedro "Consultorio Jurídico Dr. Dulfredo Rúa Bejarano"
- El Consultorio Jurídico de Comité Nacional de la Persona con discapacidad inaugurada el 3 de abril de 2000 situado en la zona de Miraflores.
- Consultorio Jurídico Departamental de Campesinos "Tupak Katari", situado en la zona de San Pedro.
- Confederación de JUBILADOS DE Bolivia situado en la calle Comercio, Edif. Camiri.
- Consultorio Jurídico Instituto Normal "Simón Bolívar", situado en zona de Obrajes.
- Consultorio Jurídico Ministerio de Justicia situado en el Prado de la ciudad de La Paz.

3.1.2. Consultorios jurídicos populares provinciales

En una labor digna y encomiable este proyecto ha extendido sus servicios a las diferentes provincias del Departamento de La Paz, dando prioridad a capitales de Provincia donde existen Juzgados de Partido e Instrucción. A la fecha se han creado 11 Consultorios Jurídicos, Populares, provinciales, cuales son:

Achacachi	Inaugurado el 23 de octubre de 1993
Sorata	Inaugurado el 13 de agosto de 1994
Copacabana	Inaugurado el 30 de octubre de 1993
Coroico	Inaugurado el 4 de febrero de 2000
Pucarani	Inaugurado el 24 de septiembre de 1994
Guaqui	Inaugurado el 6 de noviembre de 1996
Sica - sica	Inaugurado el 15 de junio de 1996
Chulumani	Inaugurado el 16 de julio de 1994
Caranavi	Inaugurado el 25 de noviembre de 2000
Quime	Inaugurado el 28 de mayo de 2000
Patacamaya	Inaugurado el 30 de mayo de 1999

Consultorios Jurídicos Populares inaugurados recientemente:

- Consultorio Jurídico de Apolo
- Consultorio Jurídico de Irupana

3.1.3. Consultorio jurídico ciudad de El Alto

En fecha 16 de marzo de 1992, se firmo un convenio Internacional con la ASAMBLEA PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, se fundo bajo la Decanatura del Dr. Ramiro Otero Lugones, Vicedecano Dr. Mamerto Álvarez Cornejo y el Director del Instituto Dr. Víctor Aliaga Murillo.

Mediante este convenio se inauguro el Consultorio Jurídico - Popular en la ciudad de El Alto, gracias al apoyo de esta respetable Institución que proporciona el local para permitir su funcionamiento hasta la fecha. Se han adoptado las mismas modalidades establecidas en el Consultorio Jurídico de La Paz.

En la ciudad de El Alto se han creado a la fecha 5 Consultorios Jurídicos bajo la Dirección del Dr. Jaime Mamani durante la GESTIÓN 1999- 2003.

- El Consultorio Jurídico Popular de la ciudad de El Alto (Ceja) situado en la Av. Tiwanacu N° 1000.

Sus dependencias han asistido gratuitamente por medio de sus estudiantes de derecho, egresados (Trabajo Dirigido) y sus abogados (Docentes y Directores) toda clase de consultas; casi toda clase de procesos judiciales; desde los asuntos más simples hasta los más absurdos y complicados de resolver.

con el transcurrir del tiempo se ha consolidado en una dependencia sólida, prestigiosa y una verdadera fuente de práctica donde los estudiantes y egresados se confrontan con el mundo real de los conflictos teniendo al comienzo únicamente lo teórico y terminando al final de la carrera con la capacidad de identificar y enfocar al Área del derecho a la que pertenece una consulta; elaborar y presentar

toda clase de tareas y variados Procesos judiciales (Demandas, memoriales, tutelas, etc.); enterarse e interactuar como dependientes judiciales en el ámbito de la administración de justicia (Rama Jurisdiccional) y definir su vocación como profesional del Derecho.

3.2. OBJETIVOS

3.2.1. Objetivos Generales

I.- En la parte académica, impartir conocimiento teórico profundo aplicando didácticas modernas en los temas Civil, Penal y Procedimientos Especiales y en los Consultorios Jurídicos Populares, con el propósito de traducir este conocimiento en el manejo adecuado de los diferentes procedimientos a los que se verá sometido el estudiante en su futura vida profesional.

II.- En la parte social, la de acercarse al estudiante que proviene en general de distintos estratos económicos y sociales, al pueblo en su condición más humilde, para comprenderlo y ayudarlo con sus conocimientos técnico Jurídico bajo una mística de ética profesional y crítica con su realidad.

III.- Que estas actividades académicas y sociales, se conviertan en una interacción entre la sociedad y la Universidad, se amplíe desde la ciudad al campo, en una progresión de crecimiento hasta llegar a todos los lugares donde existan Juzgados de Partido e Instrucción y Tribunales de Sentencia.

3.2.2. Objetivos Específicos

I.- Traducir, interpretar y aplicar el precepto legal sobre la base del contenido de los códigos.

II.- Capacitar en la actividad jurídica- técnica.

III.- Enseñar el planteo, desarrollo y solución de casos, ya sea en forma verbal o escrita, aplicando el Derecho y la Doctrina , en manejo de los códigos y el estudio y

aplicación de la jurisprudencia, despertando así en el estudiante su iniciativa, vocación y criterio jurídico propio.

IV.- Incentivar en el estudiante a fin de que sea el quien observe, razone y experimente en el aula conjuntamente con sus compañeros los problemas que se presenten, inculcándole de nuestra parte las normas de ética profesional.

3.3. CONSULTORIOS

JURÍDICOS 3.3.1. Acceso al Servicio

Dada la finalidad del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, cual es el permitir el acceso a la justicia de las clases menos favorecidas.

Allí las personas de escasos recursos económicos acuden sin necesidad de una cita previa para consultar acerca del conflicto jurídico que poseen, y son atendidos por los egresados del Consultorio quienes a su vez se encuentran apoyados permanentemente por el Director del Consultorio. Mediante una conversación corta pero definitiva de la solución del conflicto planteado, el pasante informa al usuario cual es la solución jurídica al problema y fija al usuario una cita de consulta al Consultorio Jurídico propiamente dicho, informándole previamente qué tipo de documentación debe llevar a la cita fijada.

Todos los trámites que adelanta el Consultorio Jurídico son gratuitos. Para el cual solo es necesario demostrar el estrato socioeconómico y responder algunas preguntas de su ocupación habitual.

La creación de una Unidad de Conciliación permitirá a las personas el más fácil y directo acceso a la justicia, a través de la autocomposición de los conflictos y facilitara la conciliación y mediación en asuntos o casos de diversas temáticas sociales, ya que en dichos consultorios se atienden mayoritariamente a personas con escasos recursos económicos de la colectividad más vulnerable de la ciudad.

de La Paz, El Alto y provincias, donde estas personas carecen completamente de los medios económicos para acceder al servicio de un Abogado titulado. Impidiéndose así, el alto costo que significa litigar.

3.3.2. Difusión

En su inicio el Instituto de Práctica Jurídica y consultorios estuvo apoyado con un importante medio de comunicación como es Radio "San Gabriel ", emisora que coadyuvo eficientemente en la difusión de la labor académica de interacción social que cumplen los Consultorios Jurídicos Populares en La Paz, El Alto y Provincias, así también como el canal 13 Televisión Universitaria.

Actualmente no existe ningún medio de comunicación que se encargue de difundir esta importante labor, que cumple la Universidad Mayor de San Andrés por intermedio de los Consultorios Jurídicos Populares, en beneficio del pueblo al cual se debe. La generalidad de los casos atendidos son por remisión hecha por CIOCC Viceministerio de Justicia.

3.3.3. Aporte pedagógico

Los estudiantes que realizan su práctica alternativa, a partir de su experiencia tienen contacto directo con el mundo laboral, las necesidades, las exigencias, también el compromiso con el servicio de asesoría a la comunidad, la educación jurídica básica, el trabajo interdisciplinario, se desarrolla la observación, la investigación. Al finalizar su práctica el estudiante tiene el compromiso de realizar un ensayo el cual es presentado en un Foro que se realiza al finalizar cada semestre.

3.4. CREACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

A partir de la vigencia de la Ley de 10 de marzo de 1997 N° 1770. Ley de Arbitraje y Conciliación, los Arts. 85, 86 y 88⁷⁵. Establecen que la conciliación puede ser adoptada por las personas naturales o jurídicas, para la solución de mutuo acuerdo

⁷⁵ BOLIVIA. Ley N° 1770. Ley de Arbitraje y Conciliación. Gaceta Oficial de Bolivia.

de cualquier controversia, susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial. Basándose en la designación de un tercero imparcial e independiente, que tendrá la función de facilitar la comunicación y relacionamiento entre las partes, que podrá ser desarrollada y aplicada por instituciones especializadas en medios alternativos de solución de controversias. Mismas que deberán establecer en sus documentos constitutivos, lo siguiente:

- 1) El carácter no lucrativo e la institución responsable del Centro o Unidad de Conciliación.
- 2) La finalidad constitutiva especializada en conciliación o de representación gremial.

Resulta evidente que la facultad de delegar en un tercero la designación del conciliador, de manera implícita, posibilitó la creación de los centros de conciliación extrajudiciales, función que ya cumplía la cámara de comercio y el I. colegio de Abogados.

Pero ya el Código de Familia, vigente desde el año 1973, otorga potestad a los jueces para convocar a las partes a la conciliación en los juicios de divorcio (Art 395). En el procedimiento en caso de mutuo acuerdo, el juez propondrá los medios conciliatorios convenientes a los esposos en el intento de separación (Art.399). Como se aprecia, el trato jurídico de la conciliación constituye un medio, que la ley pone en manos del juzgador, para una solución ecuánime en los procesos de familia⁷⁶.

Otras disposiciones legales contienen reglas sobre conciliación y arbitraje. Entre ellas en la legislación de la Abogacía, al establecer el Código de Ética de la Abogacía (D.S. 1178 de 1974) preceptos procesales para el juzgamiento por violación al Código, en tanto las partes interesadas hubiesen agotado los recursos de conciliación y arbitraje. De otro lado, la Ley de Entidades Aseguradoras

⁷⁶BOLIVIA. Ley N° 996. Código de Familia. Gaceta Oficial de Bolivia.

(Decreto Ley N°15516 de 1978), abarca los aspectos de carácter jurídico y técnico del seguro privado en el país, con dispositivos para la solución de conflictos mediante la conciliación y el arbitraje (Arts. 189 al 191). Del mismo modo, La Ley de Inversiones de 1990 contiene la fórmula del artículo 10, al señalar que los inversionistas nacionales y extranjeros podrán acordar someter sus diferencias a tribunales arbitrales. Otras disposiciones, como la Ley de Derechos de Autor N°1322, promulgada el 13 de abril de 1992, exige la condición de llevar el procedimiento de conciliación y arbitraje para resolver controversias civiles por violaciones al derecho de autor.

La ley de Organización Judicial (Ley 1455 de 18 de Febrero de 1993) que en su artículo 16 señala la obligación de los magistrados y jueces de procurar la conciliación de las partes en las causas sometidas a su conocimiento.

De esta forma y a partir de entonces, el régimen conciliador y arbitral en el ámbito nacional es legislado con mayor amplitud y para cada rama del derecho, civil, mercantil, familia, penal, civil o mercantil.

Se debe considerar, de otro lado, que la conciliación y el arbitraje en Bolivia no surgen por imposición legal. Nuestras comunidades indígenas y pueblos originarios, tradicionalmente y desde tiempos ancestrales, han practicado y rTabitualmente practican, como costumbre, la solución de sus conflictos mediante sistemas prácticos de tipo convencional y verbal. En la organización comunitaria las partes en conflicto se adhieren voluntariamente al a conciliación y mediación de un tercero hasta lograr el avenimiento de sus pretensiones. Este arreglo informal es aceptado en la solución de asuntos privados, familiares, etc. Este mecanismo y otros análogos que hoy estudian expertos para "desjudicializar" algunos trámites en los despachos judiciales, con la finalidad de propiciar la celeridad en los litigios, es una costumbre habitual en las comunidades indígenas, en las que las propias

autoridades son las que tradicionalmente han asumido el papel de jueces para resolver los conflictos al interior del grupo y de manera ajena al poder judicial⁷⁷.

La propuesta de Instituir una Unidad de conciliación en el Consultorio Jurídico Popular de la ciudad de El Alto (Ceja) surge contemplando un doble objetivo. Por un lado, abordar el acceso a la Justicia, entendido como "Derecho Público Subjetivo", tratando de superar los obstáculos tales como el no conocer, no ejercer o no tener los medios necesarios para hacer valer los derechos reconocidos constitucionalmente y, al mismo tiempo, abarcar las dificultades que debe afrontar el profesional recién recibido, partiendo del supuesto que conoce el derecho aplicable, pero generalmente le falta experiencia, práctica profesional tanto en el ámbito tribunal, como en el trato con la persona que, teniendo un conflicto jurídico recurre a él.

Así, el proyecto se presenta en forma integral, intentando brindar un aporte que facilite el acceso a la justicia de los sectores sociales más desprotegidos, pero con una particularidad, como lo es el hacerlo procurando abarcar también lo referido a insuficiencias que padecen los estudiantes avanzados en la carrera de Abogacía y los propios abogados noveles en sus primeras experiencias concretas como profesionales.

01o significa, que el profesional novel llega a percibir el estímulo de apreciar la realidad subjetiva para tener el diagnóstico claro del caso consultado, a pesar de códigos, lenguajes, costumbres y valores distintos. Se pretende desestructurar sus conocimientos, vivenciarlos, encenderlos en vida con el problema que le plantean. En definitiva, lo valioso del contexto que se describe, deviene de la puesta en marcha de un programa que, movilizándolo una parte específica de la estructura universitaria conjuntamente con miembros del Municipio de la localidad donde se

⁷⁷ ZEGADA, Saavedra Luis, en su obra Conciliación y Arbitraje en Bolivia. Pág. 10.

brinda el servicio, se llega al lugar donde el mismo es requerido, a la gente con problemas concretos.

3.4.1. Estructura

El programa se enmarca en la órbita del Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, Considerando que la Universidad, como ámbito científico por excelencia, debe honrar en forma permanente su compromiso con la sociedad. Contamos con importantes herramientas que nos permiten asumir firmemente el deber de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del hombre. La Universidad Pública debe ser capaz de traspasar la órbita de sus claustros, salir a la sociedad, percibir la realidad en su plena dimensión, conocer sus problemas concretos, volver al claustro para tratar de abordar la solución de esos problemas y luego, llevarla al terreno de la realidad.

3.4.2. Alcance

El servicio brindado es integral, comprende desde la evacuación de consultas, hasta la solución de conflictos ya sea judicial o extrajudicialmente, inspirado en los principios de la Conciliación.

Cabe destacar que el servicio prestado en esa forma no ve en el consultante a un conejillo de la india que le permite adquirir experiencia. No es una residencia donde el joven profesional tiene oportunidad de experimentar con la necesidad de consulta de personas que de otra manera no podrían hacerlo. Es el abogado mentor quien respalda la consulta planteada y realiza conjuntamente con los jóvenes integrantes del grupo el seguimiento de los casos, buscando con ello lograr la mejor atención.

3.4.3. Requisitos esenciales de la conciliación

La conciliación, como cualquier relación jurídica, se fundamenta en una serie de elementos que le son propios y exclusivos, los cuales permiten diferenciar de otras

instituciones afines. Estos componentes son los denominados como de la esencia, entendiéndose por tales aquellos sin los cuales no puede hablarse de conciliación.

Dichos requisitos son:

- 1) El conciliador
- 2) Las audiencias
- 3) El acta de conciliación o no conciliación.

Los tres primeros requisitos mencionados corresponden a los de fondo o necesarios para la existencia del proceso conciliatorio. El requisito de forma consiste en la elaboración de un acta debidamente suscrita por las partes y el conciliador⁷⁸.

3.4.3.1. Conciliador

Es la presencia activa de un tercero experto e imparcial denominado conciliador. La actuación del conciliador cumple diferentes funciones. Opera como requisito o presupuesto de validez del acuerdo conciliatorio, y lleva implícito el control de legalidad⁷⁹.

3.4.3.2. Audiencias

El trámite conciliatorio requiere la presencia personal y el contacto entre las partes, y se desarrolla con la presencia y dirección del conciliador.

La palabra audiencia significa oír a las partes, razón por la cual el trámite conciliatorio no puede lograrse con el simple canje de escritos, entre otras razones, porque el conciliador no está instituido para juzgar conflictos, sino para proponer fórmulas de avenimiento y motivar a los contendientes para que lleguen a un acuerdo.

⁷⁸ BOLIVIA. Ley N° 1770. Ley de Arbitraje y Conciliación. Art. 91 y 92. Gaceta Oficial de Bolivia

⁷⁹ BOLIVIA. Ley N° 1770. Ley de Arbitraje y Conciliación. Art. 90. Gaceta Oficial de Bolivia.

La conciliación puede surtirse en una audiencia o en diferentes audiencias pues las referencias normativas no regulan específicamente el asunto⁸⁰.

El conciliador será el director del trámite y desarrollara y maneja la audiencia en forma más o menos libre.

Se debe dar en el inicio de la audiencia el primer acercamiento entre el conciliador y las partes, dentro de un clima agradable y confiable para abordar el tema y establecer una comunicación abierta.

El conciliador debe enfocar su posición de mediador teniendo en cuenta la capacidad de ponerse en la situación del otro con actitud igualitaria para ambas partes, obteniendo con resultado la disposición y confianza de las partes en el proceso.

Luego cada una de las partes expone su punto de vista respecto del conflicto; el conciliador realiza preguntas que muestren con claridad la percepción de cada una de las partes. Lo anterior va encaminado a mostrar el motivo de la disputa fuente del conflicto.

El conciliador debe reorientar la información, y así reestructura el conflicto en términos positivos involucrando el compromiso responsabilidad de todos en la solución del problema. Este debe obtener un primer acuerdo entre las partes sobre 4a definición del conflicto y los intereses de solución de cada parte.

En esta instancia de la audiencia, las partes plantean alternativas de acuerdo a sus posibilidades, el conciliador pasa a ser específicamente un facilitador de dialogo entre las partes, haciendo que estas presenten sus opciones de solución. Teniendo en cuenta los puntos anteriores se busca obtener como resultado final el acuerdo total de las partes respecto al conflicto, basándose en los acuerdos parciales obtenidos durante la audiencia.

⁸⁰ BOLIVIA. Ley N° 1770. Ley de Arbitraje y Conciliación. Art. 87 parágrafo III) y Art. 91 parágrafo III). Gaceta Oficial de Bolivia.

Finalizando la audiencia Se definen los compromisos que establecen los beneficios para satisfacción de las partes y la legitimidad de lo actuado.

El acuerdo es el foco principal, el conciliador debe analizar aquellos aspectos acordados y referenciarlos en relación a los desacuerdos y consignarlos en el acta de conciliación que enaltece el carácter voluntario y el carácter legal de la conciliación, pues se establece que por voluntad propia adquirieron un compromiso que tiene efectos de sentencia y carácter de una obligación clara expresa y exigible, por tanto presta mérito ejecutivo y hace transito a cosa juzgada. La solicitud de conciliación suspende la caducidad e interrumpe la prescripción según el caso si el solicitante concurre a las audiencia dispuestas por el defensor de familia y tendrá los mismos efectos si el proceso judicial se inicia dentro de los tres meses siguientes a la fecha del fracaso de la conciliación por cualquier causa.

3.4.3.3 Acta de conciliación⁸¹

Es un documento final donde se recoge el acuerdo o convenio de las partes, además de otros elementos o cláusulas mínimas establecidas en la ley para estudiarla debemos dividirlos en tres partes: Condiciones generales, el acuerdo y las firmas.

3.4.3.3.1 Condiciones generales

Las condiciones generales son todos aquellos datos o la información que sirve de antecedente al acuerdo.

1. Lugar, fecha y hora de la audiencia, para dar certeza y facilitar el mérito ejecutivo del documento. Respecto a la hora esta no es trascendental en relación al valor o eficacia del acuerdo pues en la conciliación extrajudicial no se aplica un horario judicial, pues no estamos ante un despacho.

⁸¹ BOLIVIA. Ley N° 1770. Ley de Arbitraje y Conciliación. Art. 92. Gaceta Oficial de Bolivia.

2. Identificación del conciliador, es importante señalar su nombre apellidos, documento de identidad, la calidad de abogado, la constancia de pertenecer a la lista de conciliadores del centro respectivo.
3. Identificación de los citados y comparecientes, debe aparecer en el acta el nombre e identificación de de las personas citadas y la asistencia o no de estas.

3.4.3.3.2. El acuerdo

La parte más importante del acta, en donde aparecerá de forma clara y precisa todas las condiciones aprobadas, con indicación de la cuantía, modo tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones, así como los modos y cargas resultantes de la conciliación, el acuerdo no tiene vida jurídica propia es una cláusula mas del acta de conciliación. Como elemento formal y de la esencia debe contener la firma del conciliador y de la partes, puesto que la conciliación es un negocio jurídico eminentemente solemne.

3.4.4. Tramite Conciliatorio

Se inicia con la solicitud, ante el centro de conciliación por cualquiera de las partes interesadas. La solicitud podrá presentarse por el convocante en cualquier centro de conciliación tal como lo establece el artículo 91 parágrafo I de la Ley N° 1770, Tley de Arbitraje y Conciliación.

Aceptado el trámite el conciliador citara a las partes a la audiencia de conciliación, si fuere el caso. Si para efectos de la conciliación se requiere la celebración de nuevas audiencias, el conciliador señalara fecha y hora para continuar el proceso conciliatorio, citando a las partes en debida forma la cual podrá hacerse en la misma audiencia que se suspende.

3.4.5. Asuntos no susceptibles de conciliación

- I. No podrán ser objeto de arbitraje:
 1. Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución.
 2. Las cuestiones que versen sobre el estado civil y la capacidad de las personas.
 3. Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial.
 4. Las cuestiones concernientes a las funciones del Estado como persona de derecho público

- II. Las cuestiones laborales quedan expresamente excluidas del campo de aplicación de la presente ley, por estar sometidas a las disposiciones legales que les son propias^{*32}.

3.4.6. Efectos jurídicos del acuerdo conciliatorio

El artículo 95 de la Ley N° 1770 establece que el acta de conciliación surtirá los efectos jurídicos de la transacción y tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la calidad de cosa juzgada para fines de ejecución forzosa⁸³.

II. ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.

Conclusiones Críticas

Del análisis de la información de las fuentes bibliográficas y documentales, me permite concluir en función de los objetivos planteados al inicio del presente trabajo, estableciendo los siguientes aspectos:

⁸² BOLIVIA. Ley N° 1770. Ley de Arbitraje y Conciliación. Art. 6. Gaceta Oficial de Bolivia.

⁸³ BOLIVIA. Ley N° 1770. Ley de Arbitraje y Conciliación. Art. 92. Gaceta Oficial de Bolivia.

1) Primera Conclusión

Con la monografía se demostró las necesidades culturales, sociales y económicas para la creación del Centro Conciliación:

Culturales ya que al provenir la solución de las partes mismas, "no hay ni vencedores ni vencidos" y ello facilita la continuidad del trato, sin deterioro de las relaciones, sean estas familiares, laborales, comerciales o empresariales. También facilita su cumplimiento, porque en definitiva, se sienten inclinadas a efectivizar lo que ellas mismas pactaron.

Económicas pues sus costos son sensiblemente inferiores a los del proceso judicial, no sólo en lo que se refiere a los honorarios de los letrado interviniente, sino también en lo relativo a la producción de prueba, designación de peritos, etc.

Sociales en cuanto evitaría la utilización de la justicia privada y/o comunitaria que genera perturbación social y una falta de acceso a la justicia, debido a la lentitud de los tribunales, saturados de expedientes, a esto se suma el formalismo del proceso que en ocasiones facilita esa tardanza, que ha llevado a cierto descreimiento en la justicia.

En síntesis podemos decir que esta forma de solución, puede resultar de acuerdo a la naturaleza de los conflictos, más efectiva, de menor costo en el aspecto económico, rápidos en relación con el tiempo empleado en su solución, convenientes en cuanto puedan impedir el conflicto y socialmente más valiosas, ya que las partes con la ayuda y dirección del conciliador constituirán su propia solución, alcanzando de esta manera una mejor justicia.

2) Segunda Conclusión

- Nuestro trabajo también tuvo la finalidad de determinar el marco teórico y jurídico que sustenta la Ley N° 1770 de fecha 10 de marzo de 1997, Ley de Arbitraje y Conciliación.

El marco teórico que sustenta al sistema de la conciliación es la teoría ecléctica o mixta, con la que coincide, ya que esta entiende que la teoría procesalista y negocial no son antagónicas, y pueden funcionar sin inconvenientes, dentro de un marco de complementación. En virtud de que la conciliación es un procedimiento que termina con un convenio o negocio jurídico (si se logra conciliar), o con una constancia de no acuerdo o no conciliación.

Con respecto a la Ley N° 1770, Ley de Arbitraje y Conciliación, podemos mencionar que si bien constituye un avance por haber ampliado el espectro regulador del procedimiento arbitral, pero no ha tenido la suficiente visión de comprender la necesidad de establecer el arbitraje y la conciliación en materias como en familia, laboral y penal.

Así también, para garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Conciliación se debe modificar la Ley N° 1770, en lo referente a que dichos centros deben estar a cargo de profesionales del derecho especializados como conciliadores y no por profesionales de otras áreas.

- Al tratarse de vías distintas para la solución de conflictos o controversias será el sistema de la conciliación la más adecuada, en otras en cambio será el arbitraje, la mediación, o algún otro sistema de acuerdo a la naturaleza del conflicto. Lo importante es propiciar la solución de las controversias, mediante la % creación de un Centro de conciliación, la misma que es descrita en la presente monografía.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

1. Se debe implementar campañas informativas sobre la Conciliación y arbitraje, a través de afiches, conferencias públicas, módulos informativos en el Ministerio Público y en otros órganos encargados de la administración de justicia, o recurriendo a los medios de comunicación de gran envergadura como la radio, televisión, prensa escrita e internet, por medio de avisos, para

de ésta manera difundir en forma masiva a nivel nacional, los alcances de esta importante institución y por ende crear en la sociedad una cultura predispuesta a la Conciliación.

Constituir en la formación universitaria a los estudiantes de Derecho la aplicación primigenia de los principios rectores de la conciliación, como la mediación, negociación y el arbitraje, lo que le permitirá potencializar las facultades y aptitudes del futuro jurista y le ayudará a tener una visión más amplia de la fenomenología jurídica y por ende el procurar la solución de controversias.

Efectuado el análisis correspondiente de la conciliación surge la necesidad de implementar normas que faculden al Instituto de Practica Forense y Consultorios Jurídicos a propiciar conciliaciones.

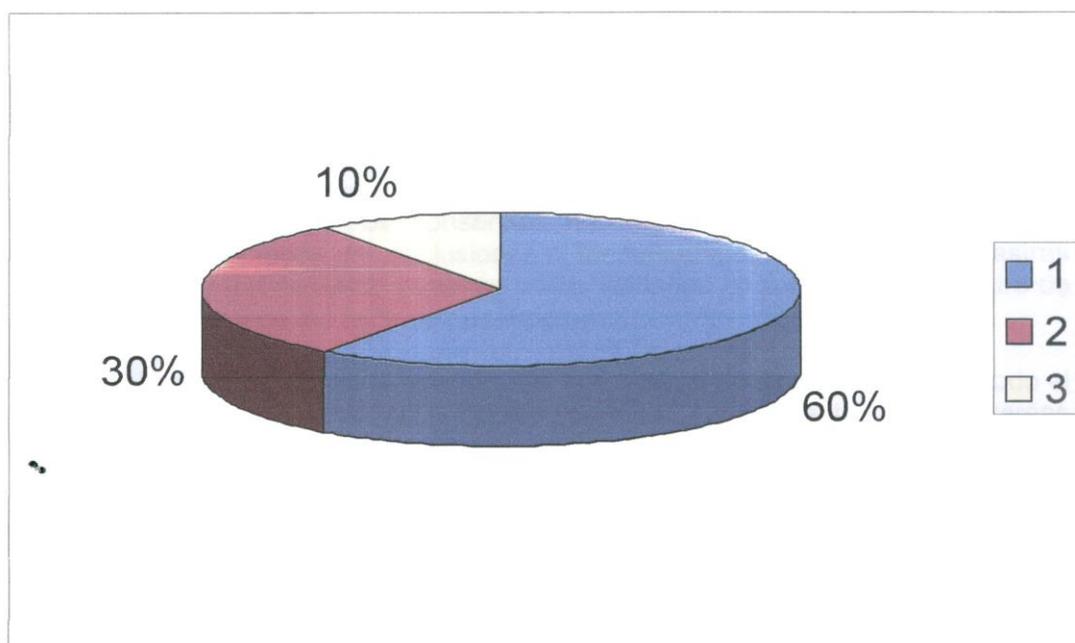
ANEXOS No. 2

ANEXO 1

CUADRO DE PERCEPCIÓN DE LA JUSTICIA

PERCEPCIÓN DE LA JUSTICIA

La siguiente encuesta fue aplicada a 50 usuarios del Consultorio Jurídico Popular de la ciudad de El Alto, resultando el siguiente descriptor.



60% De los encuestados afirman que los jueces se dejan comprar

30% Considera que posición social influye en la forma como se *presta el* servicio

10% No comentan acerca del tema.

DISCURSO-INFORME 2006

DR. HÉCTOR SANDOVAL PARADA

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA,

(Inauguración del Año Judicial 2007)

Señoras y señores:

En cumplimiento del mandato establecido en la Ley de Organización Judicial, es para mí un gran honor proceder a la Apertura del Año Judicial, con la solemnidad que el caso exige, tomando en cuenta que actos similares a éste se realizan en todos los Distritos Judiciales del país. Una vez más, este recinto histórico se constituye en el gran escenario de la democracia para dar cuenta a todos los bolivianos y bolivianas de los actos del Poder Judicial y propiciar un ambiente solemne de reflexión que permita fortalecer la unidad y la integridad de la nación.

La presencia en este acto de altos dignatarios del Estado boliviano, así como de dignísimas autoridades nacionales, departamentales y locales, ratifican en los momentos actuales de la historia del país, el espíritu democrático que, pese a las adversidades, prevalece en la conciencia de nuestro pueblo, velando por la vigencia plena del Estado de Derecho y el propósito común de lograr, aunque con mucho esfuerzo, los consensos necesarios para diseñar el país que queremos para todos, sin exclusiones ni mezquindades, reconociendo nuestras diferencias y fortaleciendo nuestras potencialidades para garantizar el futuro de nuestros hijos y de los hijos de nuestros hijos.

Como bien se sabe, con la apertura del año judicial ponemos en marcha todo el sistema de este poder del Estado para el cumplimiento de las tareas jurisdiccionales que hacen a su competencia; pero, dada la peculiar % circunstancia del momento histórico por el que atraviesa la nación, permítanme asignarle a este acto un valor simbólico, en procura de ofrecer al país un mensaje de paz social, de certidumbre política y de seguridad jurídica, para encarar de manera conjunta los grandes desafíos del futuro, consagrando los intereses supremos de la nación por encima de los intereses subalternos de la facción.

El Poder Judicial, abre en esta fecha, una nueva página en su dilatada historia de más de 180 años de existencia, en la seguridad que los derroteros del porvenir habrán de ser siempre favorables al perfeccionamiento, por el invariable sometimiento a la Ley, al ejercicio probado de la función jurisdiccional y la recíproca relación de respeto entre los poderes del Estado. Por ello, el país debe saber que en el cumplimiento de nuestra función, no nos anima sino el propósito de servicio a la sociedad boliviana, el sostenimiento del imperio de la Ley y la defensa de la verdad y de la justicia.

1.- EL PODER JUDICIAL Y LOS PROCESOS DE CAMBIO

Con extraordinaria sabiduría, un destacado Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de México, el Dr. Juan Díaz Romero, decía que: "la democracia es la revolución pacífica más sana, más auténtica y más humana de la sociedad, que garantiza la convivencia y el bienestar... Es difícil conquistarla -decía-, pero más difícil mantenerla". Pese a todo, los bolivianos nos hemos sentido siempre muy orgullosos de ese sentido común que nos imagina como tumba de tiranos o como vigías de los derechos.¹

No ha importado que hayamos sufrido los abusos y atropellos durante tantos años de nuestra historia republicana a dictadores o menos consentidos. Tampoco ha sido relevante que el racismo que tiranizaba la vida cotidiana y la vida política marcara a fuego nuestras relaciones. Ni siquiera importaba que el predominio de los intereses corporativos sobre el bien común haya sido -y siga siendo- la norma de conducta que organizara nuestra vida social. A pesar de todas estas realidades en contra, seguíamos sintiendo que la epopeya popular contra los tiranos sea más fuerte, más importante y, sobre todo, que sea el factor constituyente de nuestra vida nacional.

Los hechos de febrero y octubre del 2003, constituyeron puntos de inflexión en nuestra dilatada historia. Con aquellos sucesos, surgieron nuevos paradigmas para comprender nuestra historia que, sin duda, son referentes insoslayables que orientan la acción colectiva para desarrollar una nueva sociedad que pretende ser más amplia, más solidaria, más equitativa y más justa. Sin embargo, a pesar de los intentos de cambio, se advierte que nuestra democracia está fatigada y demanda el concurso de todos para alentar una esperanza sobre la base y consolidación de un Estado de Derecho, preservando la garantía en el ejercicio de los derechos civiles y políticos que permitan la libre e igualitaria participación de la ciudadanía en general. Es la fuerza de esta nueva realidad y la decisión inquebrantable del pueblo boliviano que nos convoca a todos quienes abrazamos el derecho y hemos sido llamados a administrar justicia para que, en el marco de la Asamblea Constituyente, se puedan conjugar los esfuerzos que diseñe el nuevo país al que aspiramos.

La crisis que nuevamente vive el país tiene relación con la acelerada pérdida de confianza en la alternativa política que se había optado luego del fracaso absoluto del sistema político tradicional, la falta de representatividad y legitimidad de sus dirigentes, la pérdida de credibilidad en las instituciones democráticas, incluyendo ahora a la Asamblea Constituyente y los intolerables niveles de corrupción que siguen dañando las fibras más íntimas de la nación. A eso se suma el incremento desmesurado de la violencia, el crimen y la inseguridad ciudadana.

En el Poder Judicial tenemos la certidumbre inequívoca de que las propuestas, las iniciativas y planes para modificar sustancialmente el rumbo de nuestra historia y de la administración de justicia en el país, tienen otro escenario y otros actores que deben participar en el diseño y aplicación de un nuevo modelo jurídico, acorde a la realidad actual. Por lo tanto, los cambios en democracia implican el fortalecimiento de nuestras instituciones, haciendo de la justicia un derecho fundamental de la sociedad y el soporte inquebrantable del Estado de Derecho.

El Poder Judicial, como parte de la estructura del Estado Boliviano, no está al margen de los vientos de cambio que soplan en nuestro país. Más al contrario, en el afán de búsqueda de justicia es que el Poder Judicial, al igual que los otros poderes del Estado, ha venido desnudando sus propias falencias para construir mecanismos que denoten y demuestren a los incrédulos que la justicia sí existe y que ella se plasma a través de los miles y miles de fallos de nuestra actividad jurisdiccional.

Somos conscientes de nuestras debilidades, pero fundamentalmente de nuestra misión,...la que no siempre es bien comprendida. Lamentablemente, los magistrados de hoy, como los de ayer y los del mañana, estaremos siempre expuestos a ser envueltos en el torbellino de pasiones humanas, desde el momento en que nuestras decisiones necesariamente tienen que afectar intereses de unos en contra de otros. De ahí, la plena vigencia de aquellas palabras patéticas del Dr. Casimiro Olañeta, quién al inaugurar por primera vez el año judicial en 1859, decía: "Después del estudio más penoso, del examen analítico de los hechos, en procesos embrollados, y de la lectura de miles de folios para hallar la verdad, con el fin de aplicar el derecho,...pronunciada la sentencia, viene sobre nosotros la indiferencia glacial del que gana en la contienda jurídica, y la injuria y la calumnia del que pierde- ...Cuan sabias estas palabras que laceran el alma, cuando el hombre, con todas sus virtudes y defectos, hace los mayores esfuerzos por cumplir la misión que la sociedad le encomienda en procura de administrar justicia; sin otro interés que el de dar a cada quién lo que por ley le corresponde.

2.- EL ESTADO DE DERECHO Y EL EQUILIBRIO DE PODERES

Los derechos fundamentales tienen un valor universal, y ello no sólo debe ser entendido como concepto teórico, sino también en su verdadero significado y aplicación material. Es decir, se refiere a los derechos de nuestro tiempo, los que los individuos reclaman ante la sociedad y en contra de los poderes que los gobiernan. Y estos derechos, son los derechos fundamentales. Es decir, aquellos derechos que se perciben y actúan como fundamento de todo un orden jurídico político, plasmado en las leyes y la Carta Magna.

El Estado de Derecho supone, entre otros valores, la existencia de una serie de normas jurídicas que regulen el desenvolvimiento de la sociedad, garantizando y promoviendo los derechos ciudadanos y la seguridad jurídica para su crecimiento y desarrollo integral. Un Estado de Derecho debe ser entendido como el conjunto de mecanismos y valores institucionales que permiten el reconocimiento a las garantías universales de los derechos fundamentales de los individuos y de la colectividad, que posibiliten la libertad y la dignidad humanas; la garantía de la seguridad jurídica; la división de responsabilidades; la coordinación y el control entre los poderes públicos, que impidan el rompimiento de la legalidad o la conculcación de los derechos por el uso abusivo de alguno de los poderes del Estado. Es ahí, justamente, donde reside la fortaleza del Poder Judicial; al constituirse en la "piedra angular" del sistema democrático.

Para el Poder Judicial Boliviano, un Estado de Derecho supone la existencia de normas jurídicas que regulen el desenvolvimiento de la sociedad, garantizando y

promoviendo los derechos ciudadanos y la seguridad jurídica. Sin embargo, la Tíisión de administrar justicia no puede ser cumplida, si quienes tienen esa potestad son víctimas del atropello o no gozan de su independencia. La garantía de la seguridad jurídica depende de un sistema judicial independiente; libre de cualquier presión externa, porque la vigencia de un Estado Democrático y de Derecho reposa en un Poder Judicial autónomo e independiente.

2.1 .-La Independencia del Poder Judicial:

Bien decía Thomas Jefferson, que: "la dignidad del gobierno, la normalidad del pueblo y el bienestar de la sociedad, dependen mucho de una rectilínea y hábil administración de justicia: que el Poder judicial debe ser independiente del Legislativo y del Ejecutivo y que sus miembros no deben tener su mente embargada con preocupaciones subalternas, ni pueden depender de ningún hombre o grupo de hombres". Por todo ello, es importante recordar que el Poder Judicial, como poder sensato del Estado, es regulador de los demás poderes, con todas las atribuciones que le reconoce la Constitución Política del Estado.

Sin embargo, el profesor Néstor Pedro Sagüés, escéptico del Equilibrio Institucional, decía: "sea por su histórica orfandad política, por sus polémicos roles, o por lo controvertido de su legitimismo político, el Poder Judicial concluye a menudo en una seria crisis de identidad", al no alcanzar a definir el grado de su independencia; situación que ha provocado los reiterados intentos de avasallamiento o injerencia de los otros poderes en el ámbito de sus competencias.

Ya en 1862, por ejemplo, el Ejecutivo hizo de la intervención en la administración de justicia un hábito, cuando en aquel entonces, el gobierno del Gral. Achá destituyó al Dr. Sánchez de Velasco de la primera magistratura judicial, imputándole implicaciones políticas subversivas, y nombró de facto como nuevo presidente al Dr. Melchor Urquidí; pero, como éste no era ministro del Tribunal Supremo, el Ejecutivo tuvo que dar marcha atrás y designar interinamente, por los dos años siguientes, al Dr. Andrés María Torneo.

Por esos antecedentes, en 1928, el entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Luís Paz, en su discurso de inauguración del año judicial señalaba que "un pueblo que se administra dificultosamente porque los jueces se hallan sojuzgados, oprimidos y empequeñecidos, será siempre un pueblo decadente y expuesto a desaparecerá De la misma manera, en 1945, el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Dr. Cástulo Chávez, advertía que la política, "sobre todo en nuestro país, es violenta y apasionada, con tendencia a pasar por encima de toda norma legal y arrollarlo todo, para conseguir su predominio", dando a entender que el Poder Judicial, al igual que cualquier otra institución del Estado es sumamente vulnerable a los vaivenes de la política nacional.

Por supuesto, no es tarea fácil hablar de la independencia del Poder Judicial, "con frecuencia confundido, débil, domesticado, dividido y acosado", como diría el profesor Sagüés, pero el asunto es todavía más claro si se tiene en cuenta que el equilibrio de los poderes se constituye en un requisito ineludible para garantizar una democracia sustentable.

El Principio de Independencia del Poder Judicial está consagrado en Bolivia en el Art. 116 de nuestra actual Constitución Política del Estado, que señala claramente: "los jueces y Magistrados son independientes en la administración de justicia y no están sometidos sino a la Constitución y a la Ley". De la misma manera, la Ley de Organización Judicial, al establecer los preceptos constitucionales referidos a la administración de justicia en el país, determina que "El Poder Judicial goza de autonomía económica, de conformidad con la Constitución Política del Estado". Esto significa, distinguidas autoridades y pueblo de Bolivia que,... ¡Si no existe una real división de poderes y respeto a la independencia en la administración de justicia, no tiene sentido hablar de democracia!, menos cuando la ciudadanía pide absoluta transparencia y cumplimiento de la Ley.

Sin embargo, pese a la claridad de las normas y principios que definen a un Estado de Derecho Social y democrático, la independencia e imparcialidad del Poder Judicial, se ha visto permanentemente amenazada, como lo ocurrido con la implantación de la llamada "política de austeridad" que, mediante ley, dictada de manera inconsulta, sin ninguna coordinación con el Poder Judicial, ha denigrado la dignidad de los operadores de justicia, poniendo en duda la solvencia moral y ética del Poder Judicial, buscando llevar su desprestigio ante los organismos internacionales de cooperación; de quienes, contrariamente, hemos recibido voces de aliento y votos de confianza.

2.2.- La inamovilidad de los Jueces y el Imperio de la Ley:

Al tomar conocimiento de la existencia de un proyecto de Ley que pretendía modificar el título Cuarto, de la Ley 1817, referido a Recursos Humanos y la decidida lucha contra la corrupción en el Poder Judicial y la supuesta retardación en la administración de justicia, la reunión ampliada de Ministros y Presidentes de las Cortes Distritales determinó implementar "acciones que garanticen la inamovilidad funcionaría de aquellos operadores que, en el cumplimiento de sus labores, se destacan por su responsabilidad y probidad". El juez no puede estar sujeto a periodicidad y debe ser inamovible de sus funciones, "desde el momento en que adquiere esa categoría e ingresa a la % carrera judicial", en los términos y condiciones establecidos en la Constitución y la Leyes.

La inamovilidad funcionaría debe garantizar que, bajo ninguna circunstancia, el juez pueda ser removido o apartado del conocimiento de los asuntos que le son encomendados, salvo aquellos casos previstos por ley. Por lo tanto, un proyecto que pretenda "volver a la periodicidad de la función jurisdiccional, estaría marcando un retroceso en todos los logros alcanzados para optimizar la capacidad del Poder Judicial"* . Es decir, ello significaría volver a las épocas donde el juez accedía al cargo con el apoyo de un determinado partido político, sin importar el perfil profesional y ético de la persona.

La existencia de la Escuela Judicial, como mecanismo de selección (a través de concurso público de antecedentes y oposición) o bien como paso previo de capacitación permanente de jueces, es un logro incuestionable que ha mejorado notablemente la calidad profesional de los jueces y magistrados; por lo que la remoción del juez sólo debe obedecer a causas establecidas por ley y no a

Intereses políticos, sin importar la gran responsabilidad que significa la administración de justicia.

La inmovilidad de la función judicial está íntimamente ligada a la independencia del juzgador y que la arbitrariedad en la designación de magistrados es una de las causas que más erosionan la confianza de la comunidad en las instituciones judiciales "las decisiones judiciales dependen de la convicción general de que los jueces están comprometidos predominantemente en aplicar el ordenamiento jurídico", libre de intereses personales, políticos o económicos. La designación de jueces por periodos, ante la posibilidad latente de ser sustituido, sería excesivamente permisiva en su trabajo de manera mediocre, sin el incentivo de forjar una carrera y sin posibilidad de tecnificarse o capacitarse adecuadamente para la función.

2.3.-Universalización de la justicia:

Se dice que el valor de una sociedad se define, no sólo por su actitud frente al futuro, sino también por su compromiso con el pasado. La historia no es menos reveladora que el porvenir. Nadie está interesado en reeditar un pasado dramático que ha dejado luto y llanto en el pueblo boliviano, pero es este pasado el que habrá de señalarnos el rumbo de un futuro menos desafortunado y más esperanzador.

En esa línea, a más de una década de iniciado el proceso de reformas en el Poder Judicial, pese a las enormes limitaciones de recursos y condiciones, asumimos el desafío y el compromiso cotidiano con la entrega y dedicación que ponemos en la resolución de causas.

Si bien, la aplicación de las reformas sigue siendo una experiencia difícil, por la provocación contraria de algunas de las leyes especiales con el ordenamiento legal vigente, y hasta por interpretaciones subjetivas, no perdemos la esperanza de señalar metas y objetivos que obliguen a un mejor funcionamiento del sistema judicial, comenzando por la administración de juzgados. Para ello, demandamos, una vez más, la coordinación efectiva entre los poderes y seguir en la ruta de la modernización y democratización de la justicia.

Aquí cabe destacar que el derecho al pluralismo político y cultural que reafirme la libertad y el respeto a la dignidad humana, no se dan únicamente con la mediación, representación y participación política, sino que además requiere de la implementación de un adecuado control social del uso del poder y la plena vigencia de la ley como principio de justicia. Se debe recalcar que, no obstante los avances en procura de la institucionalización del aparato estatal, el Poder Judicial aún se encuentra inmerso en el debate sobre las políticas públicas que benefician a la población. Por ello, los ajustes en el sistema judicial se tornan cada vez más necesarios y más urgentes para fortalecer al Estado de Derecho y brindar la seguridad jurídica a la ciudadanía.

En ese sentido, la administración gubernamental, conjuntamente este poder del Estado tienen las siguientes prioridades:

- Continuar con la reforma judicial, entendiendo que ésta es un proceso permanente de actualización y que requiere cambios profundos y difíciles que afectan a diversas instituciones de la sociedad civil.
- Promover efectivamente la seguridad jurídica que posibilite las condiciones para la modernización del país y permita responder a las expectativas de la ciudadanía en cuanto a transparencia, idoneidad y honestidad en la administración de la justicia.

Este proceso de cambios, comprometidos con el país, requiere un sostenido y fuerte apoyo político que precisa replantear la mentalidad y cultura política tanto de la ciudadanía como de los actores políticos para la renovación de todos aquellos valores necesarios en este nuevo escenario. La implementación permanente y sistemática de la reforma judicial, creará las condiciones para la necesaria paz social y el ejercicio de los derechos fundamentales ciudadanos.

En este propósito, insistimos, ahora más que nunca, en la necesidad de reivindicar el proyecto que el Poder Judicial ha venido impulsando con gran entusiasmo como es el de "Justicia para Todos: Consolidación Institucional del Poder Judicial";(*) cuyo objetivo principal es facilitar el acceso efectivo a la justicia para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, particularmente los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad, como condición ineludible para avanzar en los procesos de cambio en democracia, cada vez más participativa y más justa. Con él se busca garantizar, no sólo la independencia y coordinación de los Poderes del Estado sino y, sobre todo, universalizar el acceso a la justicia para el conjunto de los ciudadanos bolivianos, especialmente de los grupos más excluidos y postergados, así como promover la seguridad jurídica para que la igualdad ante la ley respete la diversidad existente.

El gran problema del derecho es su vigencia efectiva. De poco sirve una Constitución y un conjunto de normas que no se aplican, que consagran derechos que no pueden ejercerse o cuya concreción implica el tránsito de caminos arduos y desalentadores. Esto engendra la desconfianza y el desapego hacia las instituciones jurídicas, lo que acarrea consecuencias graves en la % convivencia social, resquebrajando las convicciones democráticas.

El sistema legal debe ser accesible a todos, en condiciones de igualdad, y debe garantizar el acceso a la justicia, que es el paso inicial e insoslayable en el camino a la concreción efectiva de los derechos. El acceso a la justicia es un concepto más amplio que el de la jurisdicción, porque aquella noción condensa un conjunto de instituciones, principios procesales y garantías jurídicas, así como directrices político-sociales, en cuya virtud el Estado debe ofrecer y realizar la tutela jurisdiccional de los derechos de los justiciables, en las mejores condiciones posibles de acceso económico y de inteligibilidad cultural, de modo tal que dicha tutela no resulte retórica, sino práctica⁵.

El Poder Judicial, con la implementación de doctrinas contemporáneas y la incorporación de nuevas tecnologías, puede lograr algunos avances importantes. Pero, no se trata solamente de adaptar las prácticas o instituciones extranjeras, sino también de recuperar aquellas que resulten más convenientes y se conjuguen, en lo posible, con el reconocimiento a los sistemas de justicia

de las comunidades andina y amazónica que tienen sus propios parámetros, cuya legitimidad es indiscutible.

Se pretende lograr así la inclusión de grandes sectores de la población hasta ahora desprovistos de reconocimiento del Estado sobre sus formas tradicionales, que hacen a su esencia cultural, tratando de evitar con ello los excesos en los que se incurre, como por ejemplo, con los linchamientos o los intentos de "hacerse justicia con sus propias manos". En tanto la seguridad jurídica sigue siendo un ideal que reclama mayor coordinación entre los poderes del Estado y los órganos jurisdiccionales, la seguridad ciudadana, clama por la severidad de las leyes para hacer frente a una escalada de violencia, cuya causa y origen puede estar en la crisis económica, en las profundas desigualdades sociales, en la inmoralidad, alentada por señales de impunidad, pero fundamentalmente en las limitaciones que aún persisten en el ejercicio oportuno y eficiente de la justicia.

3.- LA JUSTICIA: UNA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

De manera recurrente y sin especificar casos concretos de supuestos delitos que se hubieran cometido en el Poder Judicial, a lo largo de la gestión que concluye, este poder del Estado ha sido víctima del permanente agravio, endilgándole todos los males de la corrupción y atribuyendo sobre sus espaldas la responsabilidad absoluta de la denominada "retardación de justicia". Con mucha frecuencia se atribuye a este Poder la suma de las responsabilidades en la lenta administración de justicia, caracterizándola como "retardación", aunque no exista dolo o culpa, e ignorando las causas fundamentales de este fenómeno, totalmente ajenas a la conducta funcionaría del Poder Judicial. Tales los casos reclamados de manera insistente acerca de los juicios de responsabilidades sobre los llamados "febrero y octubre negro de 2003".

Al respecto, la Corte Suprema en su oportunidad hizo notar al señor Presidente de la República que, de acuerdo a la Sentencia Constitucional No 1457/2005, "por mandato de la norma constitucional, el Fiscal General de la República, luego de la fase de investigación del caso, debe presentar el requerimiento acusatorio y sustentarlo posteriormente". En tanto, "la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a su vez, es la instancia que debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales, durante el proceso de investigación"¹.

Por lo tanto, quiero dejar claro que en la mayoría de los casos, la ley dispone la intervención de organismos ajenos al Poder judicial y que deben concurrir esencialmente a los trámites y procesos que se ventilan.

De cualquier manera, pese a las pretensiones de mellar el honor y la dignidad de los servidores de la justicia y a la propia institución, recurriendo al insulto, a la agresión y a la infamia, el Poder Judicial ha permanecido incólume, velando por la institucionalidad y por la vigencia plena del Estado Democrático, donde los derechos de las personas estén reconocidos, de manera clara y categórica, como "derechos fundamentales"; siendo la condición esencial el respeto a la Ley.

La administración de estos derechos está confiada a los jueces, que somos encargados de proteger a las personas contra actos arbitrarios de la autoridad o de los particulares. Esto significa que el Poder Judicial es responsable de garantizar la paz social y la seguridad jurídica; por lo que todas las autoridades y el pueblo en su conjunto están en el deber de dignificarlo, otorgándole el lugar que le corresponde, por ser custodio de los derechos constitucionales.

En ese sentido, consciente del proceso histórico que vive la República es innegable que el Poder Judicial, pese a las enormes limitaciones económicas, ha venido realizando importantes esfuerzos por avanzar de manera sostenida en las Reformas Judiciales que se evidencian en la implementación de dos importantes órganos jurisdiccionales, como son: el Tribunal Constitucional y el Tribunal Agrario; cuyas competencias están claramente definidas por la Constitución Política del Estado; asumiendo roles fundamentales en el fortalecimiento del sistema jurídico boliviano.

De la misma manera, desde hace algo más de ocho años funciona el órgano administrativo y disciplinario como es el Consejo de la Judicatura y, desde hace algo más de cinco años, se capacita y se forma a los jueces en el Instituto de la Judicatura; cuya actuación ha constituido una garantía en la dotación de Jueces y funcionarios idóneos y competentes. Estos órganos, más allá de cualquier consideración, han favorecido al Estado boliviano, fortaleciendo las estructuras del sistema democrático y garantizando una mayor seguridad jurídica a la sociedad boliviana.

Precisamente, además de haber dado muestras de mayor eficiencia en procura de eliminar la corrupción y la retardación de justicia, aprobando un código de ética y su adhesión al Código de Principios de Bangalore, se ha seguido impulsando universalizar la justicia en favor de los sectores más desprotegidos del país, incorporando al sistema judicial los Centros Integrados de Justicia y se tiene prevista la pronta implantación de los "Juzgados de Paz"; que busca hacer de la justicia un instrumento de cambio y de transformación de nuestra sociedad.

En ese sentido, con grata satisfacción puedo informar que, gracias a los logros alcanzados, el Poder Judicial ha optado por asignarle mayor atención a la creación y ampliación de sus servicios jurisdiccionales en las Casas de Justicia Municipales y la puesta en marcha del programa denominado "Método Alternativo de Solución de Conflictos", en el marco de los Centros Integrados de Justicia, en actual funcionamiento, tanto en la ciudad de El Alto de La Paz, como en la localidad de Chimoré y el área peri -urbana de la ciudad de Santa Cruz.

Este programa, que tiene el respaldo de organismos internacionales, como es el caso de la Misión USAID-Bolivia, se ha venido implementando sobre la base del convenio suscrito entre el Poder Ejecutivo y este Supremo Tribunal. Su objetivo fundamental es el de efectivizar mecanismos de mayor acceso a la justicia, creando medios alternativos en la resolución de conflictos, en el propósito de consolidar a la ciudadanía como actor protagónico de la democracia y el Estado de derecho.

En consecuencia, señala el Editorial del periódico Los tiempos, del pasado 9 de junio: *"carecen de fundamento el aparente interés de provocar un desbande judicial y/o de convertir a la judicatura en un tentáculo más del poder político, como aquellas voces que a propósito de la Asamblea Constituyente, buscan enterrar los avances logrados"*, sin reparar en que un retorno al pasado puede provocar enorme daño a las reformas introducidas, las cuales en vez de ser echadas por los suelos, necesitan de complemento y perfección. Lo contrario, concluye el Editorial, *"sería incurrir en viejas prácticas que no han hecho otra cosa que debilitar los cimientos en que reposa el andamiaje institucional de la República; en este caso concreto el de la administración de la justicia"*.

4.- DEL ESTADO DE SITUACIÓN DEL PODER JUDICIAL

De manera breve voy a permitirme dar cuenta al país del estado de situación del Poder Judicial y de sus principales tareas jurisdiccionales, incluyendo algunos pronunciamientos de orden jurisprudencial y doctrinal.

4.1.- Cobertura del Sistema Judicial

Una última evaluación en tomo a la realidad y cobertura del Poder Judicial, da cuenta que, pese a los esfuerzos realizados por expandir nuestras tareas jurisdiccionales, aún se reiteran los siguientes datos:

- La cobertura de nuestros juzgados, en relación al territorio nacional y municipal, sigue siendo extremadamente limitada.
- Por el momento, dicha cobertura llega sólo a algo más de los 130 municipios; es decir, a menos del cincuenta por ciento del total de los municipios del país.
- Asimismo, se observa que, por el acelerado crecimiento poblacional, las ciudades de: Santa Cruz, La Paz, El Alto y Cochabamba, presentan el más alto índice de déficit de juzgados
- En relación con la población, se calcula que, por cada 12.500 habitantes existe un juzgado, promedio que es uno de los más bajos de la región andina; cuyo promedio ideal y aceptable debería ser de: un juzgado por cada 10 mil habitantes.
- Más aún cuando, en términos de ciudades capitales, advertimos que el mayor número de habitantes por juzgado está en El Alto, con más de 30.000 personas, seguido por Santa Cruz, con casi 16.000 personas.
- Por otra parte, se ha detectado una ausencia de juzgados de paz no letrados, encargados de impartir justicia conciliatoria, y que son reconocidos por el sistema oficial.

Para tener un panorama global de la cobertura judicial es pertinente mencionar que el número total de jueces entre individuales y miembros de tribunales colegiados se calcula en algo más de 800, mientras los empleados judiciales suman un total de 2.700. Es decir, existen 10,5 jueces por cada cien mil habitantes, y en promedio se contabilizan tres funcionarios por cada juez, valor este último que está muy por debajo de otros países de la región⁸.

4.2.- De la Jurisdicción Ordinaria

Sin pretender un exhaustivo desglose de todo el quehacer jurisdiccional ordinario, con enorme satisfacción puedo señalar que, durante la gestión 2006, a diferencia de anteriores se ha logrado disminuir sustancialmente la mora procesal. La actividad jurisdiccional ordinaria, que comprende la materia civil, comercial, familiar, de la niñez y adolescencia, laboral y seguridad social, coactiva civil, fiscal, social y penal, representa el más elevado porcentaje del total de causas atendidas en el Poder Judicial. Estamos hablando de más de 350 mil causas ingresadas a lo largo del año 2006, que son atendidas por algo más de 800 jueces, distribuidos en todo el territorio nacional.

En el caso concreto de la Corte Suprema de Justicia, corresponde destacar que la Sala Social y Administrativa Segunda, creada el 15 de septiembre de 2005, de los 2.037 expedientes recibidos, correspondientes a las gestiones 2001 hasta el 2006, haciendo un esfuerzo sobrehumano, por parte de los señores Ministros, integrantes de la Sala, Doctores Eddy Walter Fernández y Juan José González, han logrado resolver un total de 1.552 causas, dando fin a una carga procesal acumulada, lo que merece un especial reconocimiento de esta Presidencia.

4.3.-De la jurisdicción civil, Comercial y Familiar

Por los datos obtenidos, la jurisdicción civil, comercial y familiar representa más del 80 por ciento de las causas atendidas en el Poder Judicial. Al igual que en ocasiones anteriores, y ahora con mayor nitidez, se establece la urgencia de actualización de las normativas sustantiva y procesal, por adolecer de obsolescencia y cierto grado de anacronismo. Los proyectos de modificación de los Códigos Civil y de Comercio están pendientes de su aprobación. Situación similar se presenta con el caso de la Ley 1760, destinada a la abreviación procesal y prevención en la retardación de justicia.

Sin embargo, es pertinente señalar que por la vigencia del Código Niño, Niña, Adolescente, se ha advertido que en materia de derecho de Familia y de Menores, ha mejorado sustancialmente la atención y se ha logrado mayor celeridad en el tratamiento de los procesos. Hecho que no sucede con la competencia civil, cuya cifra de trámites de orden voluntario, como son las declaratorias de herederos, inscripciones y órdenes judiciales, alcanza a más del 60 por ciento de la carga judicial para los jueces instructores. Sobre este tema es de urgencia estudiar un mecanismo que permita evitar los largos y dilatados procesos que dañan a los afectados.

Sin embargo, puedo adelantar que, el Poder Judicial, como principal protagonista de los cambios en el sistema judicial, tal como se anunciara en el informe de la pasada gestión, está lista la propuesta de introducir la oralidad en el sistema procesal civil. En ese propósito, está previsto que en los próximos días, la Corte Suprema remitirá al Congreso de la Nación el ante-proyecto de Ley del Código de Proceso Civil, elaborado por la Comisión respectiva, a la cabeza del Tribunal Supremo.

En ese sentido, dado que los códigos requieren de un tratamiento cuidadoso, su discusión y consiguiente aprobación no pueden estar librados al criterio personal

o al interés político sectario, insisto una vez más en la sugerencia que se viene reiterando desde hace varios años: que el Poder Legislativo debe tener en su seno una "Comisión Codificadora en Materia Judicial", respaldada por el Poder Judicial, el foro y la academia, con carácter permanente y sostenible para promover la legislación adecuada a los tiempos y la realidad nacional".

4.4.- De la Ley de Procedimiento Contencioso-Administrativo y Tributario

A propósito, cabe recordar que, atendiendo la Resolución Congresal, en la que se encarga al Poder Judicial resolver el vacío legal provocado por la Sentencia Constitucional No. 076/2004, en la que se declara inconstitucional las atribuciones ejercidas hasta entonces por el Poder Ejecutivo, a través de la Superintendencia Tributaria en esta materia, el Proyecto de Ley de Procedimiento Contencioso-Administrativo, elaborado por el Tribunal Supremo, con la cooperación internacional de USAID y la Agencia Española de Cooperación, desde el mes de septiembre de 2005, sigue esperando su tratamiento y sanción por parte del Congreso Nacional, importante instrumento legal que debe permitir atender centenares de expedientes que se encuentran en mora.

4.5.-De la Jurisdicción Penal

En términos generales, la jurisdicción penal representa alrededor del 14 por ciento de la demanda judicial del país. Este porcentaje, por la vigencia plena de Nuevo Código de Procedimiento Penal y la extinción de las causas que venían siendo tramitadas con el antiguo procedimiento, tiene una tendencia a aumentar, particularmente en la instancia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sin embargo, es importante destacar que, por mérito de la Ley 1970, los roles del Juez y del Ministerio Público han sido cambiados; tal y como lo ha resuelto el Tribunal Constitucional, a través de la Declaración Constitucional No. 0003/05, con relación a la Ley 2445, Art. 118, Inc. 5to. de la Constitución Política del Estado. En la misma se establece que, de acuerdo al rol del Supremo Tribunal, este define el control de las garantías constitucionales, a través de su % Sala Penal; hecho que viene sucediendo, de manera especial, en los procesos de juicios de responsabilidades. Es decir; presentada la imputación formal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, toma el control jurisdiccional del proceso como tribunal de garantías Constitucionales, resguardando el desarrollo legal del debido proceso, respetando los derechos y garantías de las partes; tales han sido los casos de los varios juicios de responsabilidades que se siguen contra ex -altos dignatarios de Estado.

Se espera que estos procesos, de extraordinaria importancia para la memoria histórica del pueblo boliviano y la vigencia plena del Estado de Derecho, tengan el tratamiento oportuno y adecuado, en cumplimiento estricto de la norma Constitucional y las leyes de la República. Ese es el compromiso de este Alto Tribunal de Justicia de la nación y en ello estamos empeñados.

- De los recursos de casación en materia Penal:

Debo confesar que la práctica procesal de los últimos años, de vigencia plena del nuevo sistema de recursos, previsto en el Libro Tercero de la Segunda Parte de la Ley No. 1970, nos ha demostrado de manera palmaria los profundos cambios que nuestro anterior sistema procesal ha sufrido por efecto de la reforma procesal penal, los que en el tema de análisis, se encuentran determinados por un elemento central: la introducción de la oralidad, entendida como el instrumento destinado a garantizar la vigencia real de los principios básicos del proceso penal, como son: la inmediación, la contradicción, la publicidad o la concentración, y sus consecuencias emergentes, que se encuentran claramente reflejadas a lo largo de las distintas etapas procesales que componen el nuevo proceso penal, pero fundamentalmente, durante las etapas de juicio y recursos.

Es por ello que, en la actualidad, sigue siendo difícil el cambio de las arraigadas concepciones de los operadores de justicia, sobre los alcances y utilización de los medios de impugnación o el valor central del juicio oral, para el nuevo sistema u otros novedosos temas para nuestra realidad jurídica. Sin duda que no es una tarea que pueda ser calificada como simple y, dado que dichas concepciones son producto del ejercicio cotidiano en toda una vida profesional de abogados, jueces o fiscales, todavía mantendrá cierta dificultad en el futuro mediato e inmediato.

Desaparecido, por efecto del nuevo sistema procesal penal, el tradicional expediente que suplantó el verdadero proceso penal, ha surgido en el panorama procesal de nuestro país una serie de interrogantes de naturaleza práctica que, conforme al grado de aplicación y consolidación del nuevo sistema, han comenzado a ser discutidos con mayor frecuencia en el contenido de los recursos de apelación restringida, primero, y luego de casación, con conocimiento de las salas penales de las Cortes Superiores de Distrito y Corte Suprema de Justicia, respectivamente.

Sin duda que el desarrollo de la regla como las excepciones a este asunto de capital importancia para el futuro desenvolvimiento del nuevo proceso penal, serán determinantes para el afianzamiento del sistema acusatorio oral, y requieren de mayor tiempo del hasta ahora transcurrido para su maduración y desarrollo. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, a través de sus Salas en materia Penal, como ha ocurrido hasta este momento, están llamadas a reasumir su rol histórico como máximo tribunal de casación del país; establecido en la doctrina 419 del Código de Procedimiento Penal.

4.6. De la Justicia Constitucional:

Ante todo, permítanme saludar la presencia y felicitar a la primera mujer y destacada profesional del derecho, que hoy se encuentra a la cabeza del Tribunal Constitucional, como es la Dra. Elizabeth Iñiguez, quién desde el pasado 6 de marzo, asumió esta importante responsabilidad, asignándole un valor simbólico en la administración de la justicia constitucional.

Las renunciaciones producidas en el Tribunal Constitucional, durante las gestiones 2005 y 2006 han motivado la reestructuración de este órgano judicial; cuyo pleno funciona actualmente con dos Magistradas Titulares y tres Magistradas Suplentes, situación que ha llevado a este órgano a enfrentar con esfuerzo extraordinario la resolución de causas dentro de los plazos procesales previstos. Al igual que en la Corte Suprema, de no proceder el Congreso Nacional a la designación inmediata de ministros y magistrados faltantes, en un tiempo perentorio, se corre peligro de colapsar la emisión de resoluciones y sentencias.

En una síntesis del movimiento de causas en el Tribunal Constitucional, me permito señalar que entre enero y noviembre de 2006 han ingresado un total de 1.796 causas, siendo resueltas prácticamente el cien por ciento de las mismas. El alto nivel de resolución de expedientes por uno de los órganos que tiene grandes limitaciones materiales y en infraestructura, muestra el grado de eficiencia en el cumplimiento de su función jurisdiccional¹⁵.

De ahí que en su propuesta a la Asamblea Constituyente, el Tribunal Constitucional, además de plantear su consolidación como máximo guardián de la Constitución de los derechos humanos y fundamentales, coincidente con los planteamientos de la Corte Suprema de Justicia, sugiere que éste órgano debe tener la potestad de seleccionar las acciones de amparo para su revisión, considerando sólo aquellas que tienen relevancia constitucional.

Sin duda que el Tribunal Constitucional, a lo largo de la gestión pasada, ha dado muestras de eficiente función a través de diversas publicaciones de información y contenido doctrinal constitucional, así como de su relacionamiento internacional participando del 50 Aniversario de la Corte Constitucional de Italia, en el Décimo Quinto Aniversario de la Corte Constitucional de Colombia y la participación de la Presidenta en el Foro Regional "Mujeres y Poder en Política".

4.7.- De la Judicatura Agraria:

La judicatura agraria, sin duda es un ámbito jurisdiccional que día a día se torna de mayor trascendencia para el país. Durante la gestión 2006, el Tribunal % Agrario Nacional, de 394 causas ha resuelto 278, lo que refleja algo más del 70 por ciento; mientras que en los juzgados agrarios, de 2415 causas, fueron resueltas 1695, que representa el 70 por ciento del total^{1J}.

El Tribunal Agrario Nacional, ante la necesidad de contar con un instrumento procesal que recoja los principios y sentido social de la materia, con la cooperación internacional de España, viene elaborando el proyecto de Ley Procesal Agraria que, en su primera versión, fue remitida al Congreso Nacional. Actualmente, ha consolidado un relacionamiento interinstitucional con las universidades públicas y privadas, para la implementación del servicio de defensa pública agraria gratuita. El fortalecimiento de la Judicatura Agraria es un proceso que pretende afrontar los retos en la administración de justicia con la capacitación permanente de los jueces agrarios y la implementación de nuevos juzgados, en el marco de los requerimientos planteados de reorganización del Poder Judicial.

4.8.- Del Consejo de la Judicatura

Cuestionado por las dificultades de coordinación con los demás órganos del Poder Judicial, particularmente de las Cortes Distritales, el Consejo de la Judicatura, como órgano administrativo y disciplinario constituye un importante instrumento de facilitación al servicio jurisdiccional. Entre las actuaciones de mayor trascendencia durante el año 2006, destacamos:

- En el ámbito administrativo y financiero, es importante señalar que la Unidad de Auditoría Interna, como resultado de la auditoría de los registros contables y estados financieros consolidados del Poder Judicial, correspondiente a la gestión 2005, ha emitido el informe de confiabilidad, con opinión positiva, sin salvedades.
- La ejecución presupuestaria, en el marco de una política de austeridad dispuesta de manera autónoma por el Poder Judicial, se ha ejercitado un control y supervisión constante al desarrollo de la ejecución de los recursos asignados a cada órgano nacional y unidades jurisdiccionales. El presupuesto asignado al Poder Judicial para la gestión 2006 fue de algo más de 388 millones de bolivianos; de los cuales, aproximadamente el 56 por ciento proviene del tesoro General de la Nación, el restante, 43 por ciento, son recursos propios, generados por el Tesoro Judicial y el 1% de crédito externo. Es importante señalar que los recursos provenientes del Tesoro General representan menos del (1%) uno por ciento de participación del Presupuesto General de la Nación.
- Sin embargo, pese a las limitaciones presupuestarias, debo señalar que, para la presente gestión, se tiene previsto el inicio de obras en la construcción del edificio para la Corte Superior de Justicia de Chuquisaca, dentro del anhelado proyecto del Foro Judicial con un presupuesto asignado de 8 millones de bolivianos, con lo cual se consolida a la ciudad de Sucre como la Sede Constitucional de la Justicia Boliviana.
- El sistema Informático ha sido mejorado, permitiendo el sorteo de causas multi-materia en todos los distritos judiciales del país; habiéndose creado el "Buzón Judicial" electrónico, que podrá ser utilizado por el mundo litigante para la presentación de memoriales en horarios fuera de oficina.
- En el caso de Derechos Reales, es importante señalar que, al haberse convertido en Gerencia, ha logrado la realización oportuna de auditorías forenses en la materia, la coordinación adecuada entre los organismos de cooperación y el Plan de Reforma Institucional para la aplicación de convenios con financiamiento externo.
- Un aspecto de suyo importante es el Régimen Disciplinario. Actualmente se cuenta con una nueva estructura organizativa con el propósito de hacer más eficiente la lucha contra la corrupción o la mora procesal y sancionar los actos irregulares que pudieran cometer los funcionarios judiciales.

4.9.- Del Instituto de la Judicatura de Bolivia

La formación y capacitación de recursos humanos en el Poder Judicial constituye una de sus prioridades para garantizar la dotación de jueces y funcionarios idóneos y capaces en la administración de justicia. De ahí que, durante la gestión 2006, el Instituto de la Judicatura de Bolivia ha desarrollado importantes eventos académicos que se traducen en la realización de 2 cursos de formación inicial para abogados aspirantes a la Carrera Judicial, 47 eventos

de capacitación NO jurisdiccional, dictando las bases fundamentales para la implementación de la Justicia de Paz; la dotación de herramientas Gerenciales y su aplicación en el Poder Judicial.

Asimismo, a fin de brindar un servicio académico de capacitación permanente, eficiente y eficaz a las necesidades de los señores vocales y jueces que forman parte del sistema jurisdiccional se realizaron diversos cursos y seminarios sobre temas relativos a la investigación y valoración de pruebas en materia penal. Finalmente, destacamos la incursión del Instituto de la Judicatura en la realización de la Maestría a Distancia en "Administración de Justicia" que, mediante convenio suscrito con la Universidad Mayor de San Francisco, inició sus actividades el pasado mes de junio y se prevé su conclusión para enero de 20081

4.10.- De la Mutualidad del Poder Judicial:

Hasta el 18 de septiembre de 2006, la presidencia de la Mutualidad del Poder Judicial y Ministerio Público estuvo a cargo del Ministro Jaime Ampuero García, a partir de aquella fecha, la Sala Plena del Supremo Tribunal, en aplicación de disposiciones estatutarias de la Mutualidad, designó a la Ministra Beatriz Sandoval Bascopé; quién ejerce la alta responsabilidad de presidir los destinos de esta entidad de servicios.

- Según los últimos reportes ■-. la Mutualidad consolidó a favor de los aportantes las prestaciones de Capital Social de Retiro y Fondo de Compensación, garantizando el valor de las prestaciones potenciales de los funcionarios judiciales y del Ministerio Público.
- El Directorio conformó una comisión interna para la actualización del Estatuto Orgánico de la Mutualidad, que pretende recoger todas aquellas iniciativas que permitan el fortalecimiento de la institución.
- La actual Presidenta de la Mutualidad, gestionó y suscribió varios convenios, entre los cuales se destacan: Tarifas preferenciales en pasajes de transporte aéreo, suscrito con AEROSUR; Rebaja hasta del 50% en los ingresos al Centro Recreacional Aqualand de Santa Cruz; Precios preferenciales con importantes rebajas en hoteles de las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.
- Asimismo, se prevé la oferta de casas "llave en mano" en la ciudad de Santa Cruz, a precios accesibles para los aportantes a la Mutualidad. Y, junto a ello, está prevista la inclusión de rentistas en el sistema de capitalización individual, la entrega de un "BONO ANUAL" a favor de los pasivos afiliados a la Mutualidad y la rebaja de la tasa de interés en los préstamos. Con ello, se espera importantes avances en la prestación de servicios eficientes y oportunos para todos los afiliados y aportantes de la Mutualidad del Poder Judicial y Ministerio Público.

5.- ACTIVIDADES OFICIALES Y DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL.

La Corte Suprema de Justicia, conjuntamente los demás órganos del Poder Judicial, ha mantenido una presencia significativa en los eventos internacionales que permiten, además del fortalecimiento de nuestras relaciones con los órganos judiciales de países amigos, la actualización y el intercambio de

experiencias que habrán de incidir en la aplicación de normas y convenios supra-nacionales para el perfeccionamiento de nuestro sistema judicial.

• De la presencia en los foros y encuentros internacionales de la Corte Suprema de Justicia, permítanme destacar:

- La Reunión Preparatoria de Cortes Supremas de Justicia del MERCOSUR, desarrollada en Asunción Paraguay; cuyos acuerdos preliminares fueron analizados posteriormente en el Cuarto Encuentro de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de la sub-región, donde el Poder Judicial de Bolivia tiene una importante participación.
- La Reunión de Coordinadores Nacionales para la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana llevada a cabo en Lisboa-Portugal, de la que se destaca la aprobación de los principios fundamentales del Código de Etica.
- La participación en el Forum Pan-Amazónico de Derecho realizado en Manaus-Brasil, donde Bolivia expuso de manera amplia y sostenida la experiencia en materia laboral.
- Asimismo, quiero destacar el extraordinario Encuentro bi-nacional que sostuvimos varios de los Ministros y representantes del Consejo de la Judicatura de Bolivia con el Poder Judicial de la hermana República del Perú, organizada y patrocinada por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo. En este encuentro, tuvimos la oportunidad de intercambiar experiencias doctrinales y de procedimiento en materia penal y conocer la extraordinaria trayectoria peruana en Jugados de Paz; que actualmente alcanza a más de cinco mil Jueces de Paz Letrados y No Letrados... Desde este foro, saludo y agradezco a lo señores Ministros y Magistrados del Perú por las enormes muestras de amistad que ratifican la hermandad histórica entre nuestros pueblos.
- Por otra parte, se pondera la participación de las señoras Ministras del Supremo Tribunal en el Séptimo Encuentro de Magistradas de Iberoamérica sobre el tema "Por Una Justicia de Género", realizado en México, de donde emerge la "Declaración de Cancún" la que busca que, a partir de la administración de justicia, se logre minimizar la exclusión por razones de género, exhortando a los Estados a que promuevan políticas públicas dirigidas a promover la igualdad y eliminando la discriminación.
- Cabe mencionar la presencia de la Corte Suprema en el Seminario "Modernización de la Justicia Administrativa", llevado a cabo en Quito-Ecuador, auspiciado por el Consejo de Cooperación y de Acción Cultural del Gobierno de Francia. Y, por último, destaco la participación en el Primer Encuentro de Magistrados Iberoamericanos, celebrado en Lima -Perú; de cuya experiencia, la Presidencia de la Sala Civil del Supremo Tribunal, con la cooperación del programa de USAID/Bolivia, ha comenzado a dar los pasos previos en el Diagnóstico del Funcionamiento de la Jurisdicción Civil en Conflictos Comerciales y Administrativos, arrojando resultados que evidencian que, los casos comerciales referidos a procesos ejecutivos y coactivos, ocupan gran parte de la carga procesal en los juzgados de Instrucción y de Partido, en materia Civil-Comercial. Por ello, es propósito de la Corte Suprema impulsar la creación de Juzgados Comerciales, así como la capacitación de los señores jueces

en la especialidad comercial, para brindar seguridad jurídica, de manera transparente, oportuna, confiable, eficaz y eficiente.

- Sin duda, en un mundo cada vez más globalizado, el relacionamiento de nuestras instituciones con sus similares en el mundo, permite la permanente actualización en los procesos de información jurídica y modernización de nuestro sistema judicial. Por ello, en el marco de Celebración de los 200 años de la Gesta Libertaria del 25 de Mayo de 1809, el Máximo Tribunal de Justicia tiene previsto convocar a un Encuentro de los Presidentes de Cortes Supremas de América Latina en la Capital de la República, con el propósito de afianzar nuestras relaciones y fortalecer la vigencia plena del Estado de Derecho y el equilibrio de los poderes en nuestros Estados.

- De las Intervenciones Oficiales de la Corte Suprema de Justicia, al margen de su función jurisdiccional, señalamos las siguientes:

- La Reunión de los señores Ministros, Magistrados y Consejeros de los distintos órganos del Poder Judicial para fijar la política salarial, a partir de la promulgación por parte del Ejecutivo del Decreto Supremo de la llamada "Política de Austeridad", que afectó severamente en la estabilidad del sistema judicial.
- La Reunión de Ministros de la Corte Suprema y Presidentes de las Cortes Distritales de Justicia, para determinar una posición frente a los intentos de aprobación en el Congreso Nacional del proyecto de ley sobre "la Periodicidad de la función Judicial".
- Finalmente, destaco el Encuentro Nacional de los señores Ministros, Presidentes, Vocales y Jueces de todos los Distritos Judiciales del País, además de representantes de la Asociación de Magistrados de Bolivia, que permitió producir la propuesta de estos órganos judiciales a la Asamblea Constituyente, de la que informaré con algún detalle más adelante.
- Entre muchas otras acciones, quiero mencionar la incorporación en la página Web de la Corte Suprema de un importante instrumento de jurisprudencia de los últimos cinco años, como es el seguimiento de Causas que permite conocer el estado del proceso, los Autos de Vista de Apelación Restringida y de Revisión de Sentencia emitidas por las Salas Penales de las Cortes de Distrito Judicial.
- Como este, muchos de nuestros proyectos han sido posibles con la cooperación internacional. Por ello, aprovecho el momento para expresar el sincero reconocimiento del Máximo Tribunal de Justicia, tanto a la Agencia de Cooperación Española (AECI), la GTZ de la República de Alemania y la Misión USAID-Bolivia, que a través de la firma CHECCHI, continúa brindando cooperación para la consolidación de la justicia penal y la iniciativa de modernización en las áreas de Derecho Comercial y Administrativo; sin cuyo concurso el Poder Judicial no habría alcanzado los niveles de consolidación institucional.

6. De la Biblioteca del Poder Judicial, Publicaciones y producción intelectual:

Una de las facetas importantes del Poder Judicial, y particularmente de la Corte Suprema es la producción intelectual. Tanto los señores Ministros, Magistrados

y Consejeros de la Judicatura, haciendo una pausa en sus labores jurisdiccionales, dedican un tiempo a la investigación y al estudio científico del derecho. Entre esas producciones me permito señalar: "El Cedulaario de la Audiencia de la Plata de los Charcas", que constituye una importante colección de documentos producidos por la Real Audiencia de Charcas, que es un referente histórico de la Corte Suprema de Justicia. Su publicación ha sido posible gracias a un convenio de cooperación con la Universidad de Zacatecas de México y la Biblioteca y Archivo Nacionales.

Asimismo, destaco la publicación denominada "El Cuadernillo de Gutiérrez", que recoge el manual de procedimientos en materia civil, penal y minería de la época colonial.

- Por otra parte, han sido publicados, en dos tomos, los "50 Años de Discursos Informes de Presidentes de la Corte Suprema de justicia", correspondientes al periodo de 1927 a 1977; y, por último, la salida del tercer número de la revista "Diálogo Jurídico", demuestra otro de los grandes esfuerzo que se realizan para contribuir al estudio científico de las ciencias jurídicas. En este número se consigna los aportes intelectuales de profesionales del derecho, con énfasis en los temas que deben ser considerados por la Asamblea Constituyente sobre el futuro del Poder Judicial.

Finalmente, es satisfactorio anunciar que, gracias a la gestión realizada por nuestro Ministro Decano, el Dr. Jaime Ampuero García, la familia del Dr. Oscar Frerking Salas, ex -Ministro de la Corte Suprema y Rector de la Universidad Mayor de San Francisco, aceptó donar un importante lote de libros de la biblioteca personal de tan ilustre jurisconsulto. Los más de 700 títulos, referidos fundamentalmente a la ciencia del derecho, sumados a los 200 libros, adquiridos con recursos propios, enriquecen el acervo de nuestra biblioteca, que está al servicio de una diversidad de usuarios internos y externos a la Corte Suprema.

7.- EL PODER JUDICIAL EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Antes de concluir, tal como anuncié anteriormente, voy a referirme de manera especial a la propuesta que la Corte Suprema de Justicia, conjuntamente los señores presidentes, vocales y jueces de los distritos judiciales del país produjeron en un Encuentro Nacional para hacer llegar a la Asamblea Constituyente. El documento, denominado "El Poder Judicial en la Nueva Constitución", incluye referencias específicas acerca de los distintos temas de interés para mejorar la administración de justicia producto de un cuidadoso análisis del sistema judicial vigente.

1. Por lo tanto, reiteramos que, dentro de la clara división de poderes, donde debe primar el respeto al principio de independencia, se propone la asignación al Poder Judicial del cinco por ciento (5%) del total del Presupuesto General de la Nación y su transferencia anual al Tesoro Judicial para posibilitar una administración autónoma y garantizar el cumplimiento eficiente de su función de servicio a la sociedad boliviana.
2. Con relación a la composición general del Poder Judicial, se propone la conformación de dos ámbitos jurisdiccionales: el ordinario y el constitucional. La jurisdicción ordinaria ejercida por la Corte Suprema de

- Justicia, las Cortes Superiores de Distrito, tribunales y jueces de instancia y, la jurisdicción Constitucional por el Tribunal Constitucional.
3. Por otra parte, atendiendo diversos razonamientos acerca de las competencias de la judicatura agraria, particularmente referido a la facultad de conocer directamente en casación las causas resueltas por los Jueces Agrarios, sin la fase previa de resolución de recursos de apelación, se propone la incorporación plena de la judicatura agraria al sistema de jurisdicción ordinaria.
 4. La carrera judicial, en un Estado de Derecho es un sistema que garantiza independencia, eficiencia, oportunidad y transparencia en la administración de justicia; por ello, se propone que la nueva Constitución reconozca expresamente la Carrera Judicial para garantizar la inamovilidad de Jueces y Vocales en la medida de su desempeño.
 5. En ese sentido, sugerimos que la modalidad actual de designación de Vocales y Jueces, por parte del Tribunal Supremo y los Tribunales Superiores se mantenga, como una forma de garantizar la independencia del Poder Judicial.
 6. De la misma manera, dejando claro nuestro rechazo a la posibilidad de elección por "voto directo" de Ministros de la Corte Suprema y Magistrados del Tribunal Constitucional, se propone mantener la actual modalidad de designación, por dos tercios de votos, de total de miembros del Honorable Congreso Nacional. Sin embargo, dada la carga procesal cada vez más creciente, se propone que el número de Ministros de la Corte Suprema se amplíe de 12 a 18 miembros, o sea, 2 por cada departamento; de los cuales el cincuenta por ciento (50%) proceda de la Carrera Judicial y el otro cincuenta por ciento (50%) del ejercicio libre de la profesión de abogado o cátedra universitaria.
 7. Finalmente, como expresión del pluralismo jurídico que caracteriza a la sociedad boliviana, creemos conveniente mantener las disposiciones contenidas actualmente en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado, referidas a la Justicia Comunitaria, teniendo como punto de referencia el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por nuestro país en diciembre de 1991.
 8. Asimismo, se propone que dicho reconocimiento de la Justicia Comunitaria se lo haga de acuerdo a los usos y costumbres, cultura y tradiciones de cada comunidad, en el marco de respeto de los derechos fundamentales, garantías, valores y principios, así como los convenios y tratados internacionales, relativos a los derechos humanos. Dado que estos principios deberán ser desarrollados en una ley especial, se sugiere establecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia comunitaria y la justicia ordinaria; aplicando los procedimientos de reconocimiento de sus autoridades y de los actos jurídicos de la justicia comunitaria.

Diseñado a la medida histórica de todos los bolivianos, la Asamblea Constituyente expresa el complejo entramado social y cultural de nuestro pueblo; cuya fuerza de la realidad e inquebrantable decisión y voluntad de sus actores insurgentes, configuran un escenario que convoca a la reflexión de todos y cada uno de los bolivianos y bolivianas; de cuantos abrazamos el derecho y expresamos el sometimiento a la Ley, velando por la unidad y la integridad de la Patria. El Poder Judicial, como factor fundamental de la

institucionalidad democrática, no puede estar ausente de este proceso; de cuya presencia fortalecida en la nueva Carta Magna, dependerá el destino del propio Estado de Derecho, que se rija bajo las normas de la justicia y la legalidad.

8.- DE LA DESIGNACIÓN DE CONJUECES Y LA VACACIÓN JUDICIAL:

En cumplimiento de la Ley, cabe informar que por resolución de la última Sala Plena del Máximo Tribunal de Justicia, han sido designados los 12 Conjueces del Supremo tribunal de Justicia y se ha determinado que la Vacación Judicial para la Corte Suprema de Justicia, correspondiente a la presente gestión, tendrá vigencia a partir del 24 de junio al 14 de julio de 2007; dejando cinco días pendientes, que serán utilizados en el receso de fin de año.

PALABRAS FINALES

Como toda obra humana, el Poder Judicial tiene sus luces y sus sombras, sus grandes virtudes y sus defectos; algunos de estos defectos son estructurales y otros generados por las debilidades humanas. Sin embargo, el Poder Judicial, al constituirse en pilar fundamental del Estado de Derecho y bastión de la democracia, no puede ser visto como el símbolo de la degradación del sistema, porque bien se sabe que, donde hay justicia hay democracia y, donde hay democracia, está vigente el Estado de Derecho. Si bien, históricamente el Poder Judicial no ha tenido la suerte de alcanzar un perfil propio y consolidado, es tiempo en que los tres poderes del Estado, en igualdad de condiciones y con un profundo respeto a la institucionalidad, puedan ofrecer al país y a la sociedad boliviana la certidumbre en el ejercicio pleno de sus derechos y de sus obligaciones.

Sé que este momento no puede ser solo un acto de contrición ni un gesto de voluntades insensibles. Este es un momento que nos exige a todos la mayor responsabilidad de autocrítica y la mejor vocación democrática. Nuestros hijos o los hijos de nuestros hijos no van a comprendernos jamás porque hayamos sido unos viejos heroicos o bien-intencionados. Tengamos por seguro que los que vienen van a reclamarnos responsabilidad histórica con esta oportunidad de heredarles una democracia en serio. Si les dejamos otra derrota, les estaremos dejando otra deuda impagable.

Hoy, por lo tanto, no es el momento del testimonio de dónde y cuanto hemos aprendido a amar y a odiar, hoy es el momento de la responsabilidad histórica con la democracia y con todo aquello que implica la vigencia de la unidad y la integridad de la nación. Para ello, siendo éste el momento más oportuno del entendimiento y de la comprensión, desde este foro, pensando en la patria que habremos de heredar a nuestros hijos y a nuestros nietos, convoco a los Presidentes de los tres poderes del Estado a una Cumbre Democrática, de diálogo franco y abierto, para diseñar políticas y estrategias de lucha severa contra la corrupción y buscar los caminos de solución inmediata a los problemas que aquejan a la administración de justicia para hacer de ésta un derecho impostergable de todos los bolivianos.

Señoras y señores, pueblo boliviano, la circunstancia excepcional por la que atraviesa la nación; intentando reescribir su historia, requiere del concurso de

Todos la Nueva Bolivia que empieza a nacer con el ímpetu fortalecido de esperanza y muchos augurios de cambio, no necesita de mártires, sino de hombres y mujeres dispuestos a construir un futuro de entendimiento, con lenguaje nuevo, donde el "si" sea superior al "no" y donde el interés supremo de la nación se imponga al interés personal o particular.

Para terminar, y a tiempo de dejar profundo testimonio de reconocimiento al esfuerzo infatigable de todos y cada uno de los señores Ministros, de los señores Magistrados, Vocales, Jueces y funcionarios de todos los distritos judiciales del país; sin pretender arrogarme el papel de guía, invoco a Dios para que, en su inmensa sabiduría, ilumine a nuestros gobernantes y proteja a nuestro pueblo; superando los rencores, desechando la revancha y los odios, mirando al futuro para pensar en la construcción de un país sin exclusiones, más justo, más equitativo, más solidario y más próspero... Esta es nuestra oportunidad histórica para hacer de Bolivia el país que siempre hemos soñado...Que Dios nos colme de sus bendiciones.

Muchas gracias...

¹ Díaz Romero, Juan: Discurso pronunciado en ocasión de su despedida como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la República Mexicana.- Noviembre 2006

² Olañeta, Casimiro: Discurso pronunciado por el entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Casimiro Olañeta en la Inauguración del Año Judicial, en 1859

⁵ Sagüés, Néstor Pedro: "El Poder Judicial y el Equilibrio Institucional de los Poderes del Estado".- Conferencia dictada en el Instituto de la Judicatura de Bolivia. Noviembre de 2004

⁴ Reunión Nacional de Ministros, presidentes y Vocales de las Cortes Disértales de Justicia: "Pronunciamiento sobre la Inamovilidad de los Jueces" Abril 2006

Petracchi, Santiago.- Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina: Discruso sobre "Justicfia y Derechos Fundamentales". Buenos Aires - Argentina 2004

⁶ Sentencia Constitucional No 1457/2005.- Tribunal Constitucional de Bolivia

⁷ Editorial del Periódico "Los Tiempos" de la ciudad de Cochabamba, 09 de junio de 2006. Luego de la visita protocolar de los Directores de Medios de Comunicación de Bolivia al Presidente de la Corte Suprema.

⁸ "Justicia para Todos".- Plan elaborado por la Corte Suprema de Justicia, a partir de un diagnóstico de la realidad judicial del país. 2002.- Revisado en 2005

⁹ Propuesta consignada en Discursos- Informe de las Gestiones 2004 y 2005

¹⁰ Informe del Tribunal Constitucional, correspondiente a la gestión 2006

2000

De Justicia, Cortes de Distrito, vocales y Jueces de la Asamblea
Constituyente

BIBLIOGRAFÍA

- ALDEA, Moscoso Rodolfo Alejandro. De La Autocomposición. Editorial Jurídica de Chile, 1989
- BOLIVIA. Ley No. 1770 de fecha 10 de marzo de 1997. Ley de Arbitraje y Conciliación. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. La Paz - Bolivia. 2005.
- BOLIVIA. Ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997. Código de Procedimiento Civil. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. La Paz - Bolivia. 2005.
- CABANELLAS, Torrez Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Hellenística Buenos Aires - República de Argentina 1984.
- DECKER, Morales José. Código de Procedimiento Civil. Concordado y Comentado. Imprenta Alexander. Cochabamba - Bolivia. 2001.
- DUPUIS, Juan Carlos. Mediación y Conciliación. Abeledo- Perrot. Buenos Aires- 2001
- INFORME, ANUAL DE PRÁCTICA FORENSE - Consultorios Jurídicos, impreso en Grafi-Color. La Paz - Bolivia. 2004.
- INFORME 2004, del Señor Presidente de la R. Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz.
- INFORME 2005, del Señor Presidente de la R. Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz.
- INFORME 2006, del Señor Presidente de la R. Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz.

- JUNCO, Vargas José Roberto. La Conciliación Aspectos Sustanciales Ediciones Jurídicas Radar. 2000.
- KAUNE, Walter Arteaga. Curso de Derecho Civil - Contratos. Impreso en los Talleres de la Razón - Comunicaciones el País. La Paz - Bolivia. 2001.
- MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado. La Paz - Bolivia. 2005.
- RODRÍGUEZ, Mendoza Fernando. Procedimiento Arbitral. Talleres Gráficos de editorial EL PAÍS. Santa Cruz - Bolivia. 2004.
- REVISTA "CIENCIA Y CULTURA". Publicado por la Universidad Católica Boliviana "San Pablo". La Paz- Bolivia. Marzo de 2002.
- VARGAS, Flores Arturo. "Guía Teórico Practico Para la Elaboración de Perfil de Tesis. La Paz - Bolivia. 2005.
- VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime. Derecho Procesal Orgánico. Impreso en Gráficas Maya Impresores. La Paz -Bolivia. 2002.
- http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/experiencia_uruguay.